

TOMO I

El Derecho Constitucional

y su relación con las ramas del Derecho

Autores

Joanna Carolina Ramírez Velásquez,
María José Calle Córdova,
Fabián Marcelo Salinas Herrera,
Claudio Antonio Palomeque Mendieta

ISBN: 978-9942-679-69-7

CIDE
EDITORIAL



TOMO I

El Derecho Constitucional

y su relación con las ramas del Derecho

TOMO I

El Derecho Constitucional

y su relación con las ramas del Derecho



Abg. Joanna Carolina Ramírez Velásquez

Coordinadora - Compiladora

TOMO I

El Derecho Constitucional

y su relación con las ramas del Derecho

Joanna Carolina Ramírez Velásquez
Coordinadora - Compiladora

Autores:

Joanna Carolina Ramírez Velásquez
María José Calle Córdova
Fabián Marcelo Salinas Herrera
Claudio Antonio Palomeque Mendencia

El Derecho Constitucional y su relación con las ramas del derecho

Reservados todos los derechos. Está prohibido, bajo las sanciones penales y el resarcimiento civil previstos en las leyes, reproducir, registrar o transmitir esta publicación, íntegra o parcialmente, por cualquier sistema de recuperación y por cualquier medio, sea mecánico, electrónico, magnético, electroóptico, por fotocopia o por cualquiera otro, sin la autorización previa por escrito al Centro de Investigación y Desarrollo Ecuador (CIDE).

Copyright © 2025
Centro de Investigación y Desarrollo Ecuador
Tel.: + (593) 04 2037524
<http://www.cidecuador.org>

ISBN: 978-9947-679-69-7

<https://doi.org/10.33996/cide.ecuador.DC679697>

Dirección editorial: Lic. Pedro Misacc Naranjo, Msc.
Coordinación técnica: Lic. María J. Delgado
Diseño gráfico: Lic. Danissa Colmenares
Diagramación: Lic. Alba Gil
Fecha de publicación: julio, 2025





La presente obra fue evaluada por pares académicos experimentados en el área.

Catalogación en la Fuente



El Derecho Constitucional y su relación con las ramas del Derecho / Joanna Carolina Ramírez Velásquez, María José Calle Córdova, Fabián Marcelo Salinas Herrera, Claudio Antonio Palomeque Mendieta.- Ecuador: Editorial CIDE, 2025.

153 p.: 17,6 x 25 cm.

ISBN: 978-9947-679-69-7

1. Derecho Constitucional

Agradecimiento

A la Universidad Católica de Cuenca, por su compromiso con la formación continua de los docentes, impulsando su desarrollo profesional y fortaleciendo sus competencias en la escritura académica y científica.

A todos los docentes de la carrera de Derecho de la Universidad Católica de Cuenca, Extensión La Troncal. Su dedicación, tiempo, esfuerzo, conocimiento y compromiso han sido fundamentales en el desarrollo de este libro.

A los estudiantes de la carrera de Derecho, del campus universitario San Pablo de La Troncal. Su fervoroso compromiso con el aprendizaje y su búsqueda constante de la verdad jurídica han constituido una inestimable fuente de inspiración y motivación para la elaboración de esta obra. Reconocemos en ellos el motor que impulsa nuestra labor docente y el faro que guía nuestro compromiso con la excelencia académica.

A las autoridades de la Universidad Católica de Cuenca, nuestro profundo reconocimiento y gratitud: Al señor Rector, Dr. Enrique Pozo Cabrera, al Decano de la Unidad Académica de

Ciencias Sociales, Dr. Agustín Borja Pozo, y a la Subdecana, Dra. Carmen Arévalo Vásquez, cuyo liderazgo y gestión institucional han sido fundamentales para la promoción, impulso y sostenimiento de la actividad investigativa, así como para el fomento de la escritura científica y académica en nuestra casa de estudios. Su compromiso con el desarrollo del conocimiento jurídico ha permitido la concreción de esta obra, contribuyendo así al enriquecimiento del debate académico y al fortalecimiento del Estado de Derecho en nuestro país.

*Con gratitud y estima,
Los autores*

Contenido

Agradecimiento	6
Preámbulo	11
Prólogo	13
Introducción	17

Capítulo 1 El Derecho Constitucional y la Administración Pública

1.1 Introducción	21
1.2. La organización del Estado y su relación con el Derecho Administrativo	24
1.2.1. El principio de legalidad en la actuación administrativa	24
1.2.2. El control judicial de la actuación administrativa	26
1.2.3. Los principios de buena administración	30
1.3. Los derechos y garantías frente a la administración pública ..	33
1.3.1. Derecho a la tutela judicial efectiva	34
1.3.2. Derecho a la información pública y acceso a los archivos	36
1.3.3. Derecho a la participación ciudadana	37
1.4. La administración del Estado y el cumplimiento de los derechos fundamentales	39
1.4.1. La función pública y los derechos de los funcionarios	40
1.4.2. El control del poder administrativo por los ciudadanos	41
1.4.3. La transparencia y la rendición de cuentas	42
1.5. Conclusiones	43

Capítulo 2

El Derecho Constitucional y los Derechos Humanos

2.1. Introducción	48
2.2. El concepto de Derechos Humanos y su conexión con el Derecho Constitucional	51
2.3. Los Derechos Humanos como derechos fundamentales	55
2.3.1. Características de los derechos fundamentales	57
2.3.2. Los Derechos Humanos fundamentales: contenido y clasificación	58
2.3.3. Alcance de los derechos fundamentales	59
2.3.4. La universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos	60
2.4. Aplicación en el Derecho Constitucional ecuatoriano	62
2.5. Conclusiones	63

Capítulo 3

Derechos constitucionales y el Derecho Internacional

3.1. Introducción	67
3.2. Los derechos civiles y políticos	68
3.3. Derechos económicos, sociales y culturales	75
3.4. La influencia del Derecho Internacional	81
3.5. Reconocimiento internacional y armonización con el sistema jurídico	83
3.6. Mecanismos de supervisión y cumplimiento	85
3.6.1. Los mecanismos de control internacional de los Derechos Humanos	87
3.7. Los tratados internacionales de Derechos Humanos	90
3.8. La importancia de la cooperación internacional para la protección de los derechos	93

Capítulo 4

El Derecho Constitucional y su relación con el Derecho Social al Trabajo

4.1. Introducción	97
4.2. Historia del Derecho al Trabajo	100
4.3. Antecedentes del derecho del trabajo en Ecuador	104
4.4. Concepto del derecho del trabajo y sus características	107
4.5. La constitucionalización del derecho del trabajo	110
4.6. Garantías del derecho del trabajo en la Constitución de 2008 y los instrumentos internacionales	117
Conclusiones	131
Recomendaciones	135
Referencias	138
Semblanza de los autores	151

Preámbulo

El Derecho Constitucional, es columna vertebral del ordenamiento jurídico de un Estado, define la estructura fundamental del poder, establece los derechos y libertades de los ciudadanos y delimita las competencias de los órganos del Estado. Su estudio y comprensión resultan, por tanto, esenciales para cualquier profesional del Derecho y para la sociedad en general.

En el tomo I, se aborda el Derecho Constitucional desde una perspectiva relacional, analizando su intrínseca conexión con otras ramas o ámbitos del ordenamiento jurídico. Lejos de ser una disciplina aislada, el Derecho Constitucional se encuentra en una constante relación e interacción con áreas como el Derecho Administrativo, el Derecho Laboral, el Derecho Internacional, el Derecho Civil, entre otros ámbitos jurídicos.

El objetivo principal de esta obra es, precisamente, indicar las interconexiones, mostrando cómo los principios y normas constitucionales confluyen y son influidos por las distintas ramas del Derecho. A través de un análisis exhaustivo de la jurisprudencia, la doctrina y la legislación nacional e internacional, se explora cómo el Derecho Constitucional moldea la interpretación y aplicación de

otras normas jurídicas, y cómo, a su vez, se nutre de los avances y desafíos que plantean las demás disciplinas.

En particular, se examina cómo el Derecho Constitucional define los límites y el alcance de la Administración Pública, estableciendo los principios de legalidad, eficiencia y transparencia que deben regir su actuación. Se analiza también la relación intrínseca con el ámbito de los Derechos Humanos, tanto a nivel interno como internacional, estudiando cómo la Constitución consagra y protege estos derechos, y cómo el Derecho Internacional de los Derechos Humanos complementa y enriquece esta protección.

Asimismo, se aborda la conexión esencial con el Derecho Laboral, analizando cómo la Constitución garantiza los derechos fundamentales de los trabajadores, como la libertad sindical, la remuneración, el derecho a la negociación colectiva, y cómo el Derecho Laboral desarrolla y concreta estas garantías constitucionales en el ámbito de las relaciones laborales.

Se espera que esta obra sea de útil tanto para estudiantes de las facultades de Derecho, como para profesionales que deseen profundizar en el estudio de las relaciones entre el Derecho Constitucional y los demás ámbitos del ordenamiento jurídico.

Joanna Carolina Ramírez Velásquez
Docente - Investigadora
Directora de la carrera de Derecho

Prólogo

El Derecho Constitucional se erige como la columna vertebral del ordenamiento jurídico de todo Estado democrático, ya que establece las bases normativas y principios fundamentales que regulan la organización del poder, la protección de los derechos y las garantías constitucionales. Este tomo presenta un análisis innovador al abordar el Derecho Constitucional desde una perspectiva relacional, excavando en la interacción dinámica de esta disciplina con diversas ramas del Derecho. Resulta imperativo, para los juristas y para la sociedad en general, comprender cabalmente esta dimensión relacional, pues abona a un conocimiento más preciso del Derecho en sí mismo, y además al fortalecimiento del Estado de Derecho y la tutela efectiva de los derechos fundamentales.

El propósito esencial de la presente obra radica en demostrar las profundas interconexiones que el Derecho Constitucional mantiene con otras áreas como el Derecho Administrativo, el Derecho Laboral, el Derecho Internacional, entre otras. La complejidad actual de los sistemas jurídicos exige superar la visión fragmentada para adoptar un enfoque que reconozca la convergencia de principios y normas que trascienden las fronteras disciplinares. En este sentido, el estudio exhaustivo y sistemático de la doctrina

especializada, la jurisprudencia relevante y la legislación nacional e internacional constituyen la piedra angular para evidenciar estas interrelaciones, aportando un criterio sólido y actualizado al análisis constitucional.

Al profundizar en las intersecciones entre las diferentes ramas jurídicas, la obra deslinda cómo los principios constitucionales no solo rigen, sino que también se ven influenciados y modulados por otras disciplinas. Así, se evidencia que la Constitución, lejos de ser un texto estático, influye activa y recíprocamente en la regulación administrativa, laboral y en la protección ampliada de los derechos humanos internacionales, entre otros ámbitos. La riqueza de esta interacción se refleja en el estudio crítico de casos jurisprudenciales emblemáticos y en el diálogo con la doctrina contemporánea, que permiten una visión integral y enriquecedora.

Entre los tópicos más sobresalientes, la relación entre el Derecho Constitucional y la Administración Pública se aborda con un enfoque particular en los principios de legalidad, eficiencia y transparencia. Se resalta la pertinencia de estos principios para garantizar una gestión pública responsable y ajustada a los límites constitucionales. Del mismo modo, el vínculo con los Derechos Humanos es tomado como un eje transversal que enfatiza la protección jurídica a las personas frente a los actos y omisiones del Estado, fundamentado en normas internacionales y nacionales de alta jerarquía.

La conexión entre el Derecho Constitucional y el Derecho Laboral se analiza detalladamente en virtud de la tutela constitucional de los derechos esenciales de los trabajadores, tales como la igualdad, la libertad sindical, el salario justo, el descanso y vacaciones. Esta integración entre ambas ramas materializa el carácter social y democrático de la Constitución, así como su compromiso con el equilibrio entre trabajadores y empleados en el marco de la legalidad constitucionalmente garantizada.

De modo pues que, el presente libro adopta un enfoque que no pretende constituir un tratado exhaustivo, de tal manera que, ofrece una guía práctica, actualizada y orientada a la aplicación concreta. Los autores privilegian el análisis de la jurisprudencia más relevante, la revisión crítica de la doctrina especializada y el estudio riguroso de la legislación vigente, permitiendo así una comprensión dinámica y efectiva del Derecho Constitucional en sus múltiples dimensiones.

Destinado principalmente a estudiantes de Derecho, profesionales del ámbito jurídico, y la academia en general, esta obra tiene como meta proporcionar una herramienta robusta para el entendimiento profundo de las relaciones que vinculan el Derecho Constitucional con otras ramas jurídicas. Se espera que sea de gran utilidad tanto para la academia como para la práctica jurídica,

reforzando el entendimiento del Derecho Constitucional como fundamento para el orden jurídico integral y el sistema democrático.

Expreso mi reconocimiento a las instituciones académicas y jurídicas que han facilitado el desarrollo de esta obra, quienes participaron en el proceso de evaluación, así como a los colegas y alumnos cuyas discusiones enriquecedoras contribuyeron significativamente a su contenido. Sin su apoyo, este análisis no habría alcanzado la profundidad y relevancia que aquí se presenta.

Finalmente, deseo subrayar que el Derecho Constitucional no solo es piedra angular para la conformación del Estado de Derecho, sino también un instrumento vital para la protección de la dignidad humana y la convivencia armónica. En momentos en que las sociedades enfrentan desafíos complejos, resulta necesario fortalecer la comprensión y el respeto por las normas constitucionales, pues en ellas reside la esperanza de justicia, equidad y legitimidad para todos.

Cornelio Agustín Borja Pozo

Docente- Investigador

Decano

Unidad Académica de Ciencias Sociales

Introducción

La Constitución representa la norma suprema que articula y ordena el marco jurídico. Es la base y el fundamento desde el cual se derivan todas las demás normas, incluyendo leyes, reglamentos y tratados internacionales. Su importancia radica en que establece los principios esenciales que rigen la organización del Estado, así como los derechos y garantías de los ciudadanos, marcando un límite infranqueable para cualquier norma que pretenda regular la convivencia social.

Por esta razón, todas las disposiciones legales deben ajustarse a lo establecido en la Constitución, garantizando coherencia y legitimidad en el sistema jurídico. En este sentido, el derecho constitucional se encarga de analizar este cuerpo normativo fundamental, y también influye directamente en las diferentes ramas del derecho, al establecer las bases y parámetros que orientan su aplicación.

El Tomo I explora la relación entre el Derecho Constitucional y las ramas del derecho, como el Derecho Administrativo, los Derechos Humanos y el Derecho Internacional. Se enfoca en cómo el Derecho Constitucional influye y es influenciado por estas áreas,

destacando la importancia de los principios de legalidad, transparencia y eficiencia en la administración pública. Además, examina la protección de los derechos humanos y su armonización con el derecho internacional en el contexto ecuatoriano.

Este análisis subraya la relevancia del Derecho Constitucional como base para la organización del Estado y la protección de los derechos fundamentales. Se profundiza en la interacción entre el Derecho Constitucional y la Administración Pública en Ecuador, resaltando la necesidad de una gestión pública basada en valores democráticos y el respeto a la ley. También se examina cómo el Derecho Constitucional se alinea con las demandas sociales actuales y cómo influye en la formulación de políticas públicas inclusivas.

A tales efectos, el tomo destaca la importancia de la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana en la administración pública. Se analiza cómo los tratados internacionales de derechos humanos se integran en el sistema jurídico ecuatoriano. De modo pues, este tomo está dividido en los siguientes capítulos:

El **Capítulo 1**, examina la interacción entre el Derecho Constitucional y la Administración Pública en Ecuador, destacando la importancia de los principios de legalidad, transparencia. Se analiza el control judicial de las acciones administrativas y la rendición de cuentas como pilares de una gestión pública basada en valores democráticos.

El **Capítulo 2**, aborda la conexión entre el Derecho Constitucional y los Derechos Humanos, enfatizando su universalidad, indivisibilidad e interdependencia. Se examina cómo la Constitución ecuatoriana establece las bases para la protección y promoción de los derechos humanos, en relación con los principios del derecho internacional.

El **Capítulo 3**, señala la influencia del Derecho Internacional en los derechos constitucionales, analizando cómo los tratados y convenios internacionales se armonizan con el sistema jurídico ecuatoriano. Se examinan además los mecanismos de supervisión y cumplimiento de los derechos humanos, así como la importancia de la cooperación internacional para su protección.

Finalmente, el **Capítulo 4**, se centra en el Derecho Social al Trabajo, examinando su enfoque constitucional y las garantías laborales establecidas en la Constitución de 2008 y los instrumentos internacionales. En este se analizan aspectos clave como el salario, el descanso, la libertad sindical y la seguridad social, destacando la importancia de proteger la labor humana como un elemento esencial en la realización de los derechos fundamentales.

*Joanna Carolina Ramírez Velásquez
Docente, Universidad Católica de Cuenca*

CAPÍTULO 1

EL Derecho Constitucional y
la Administración Pública

1

El Derecho Constitucional y la Administración Pública

1.1 Introducción

El estudio del Derecho Constitucional y la Administración Pública especialmente en Ecuador proporciona un marco decisivo para entender cómo se estructura la gobernanza y se administra la justicia en el ámbito público. Este capítulo explora la interacción entre estos dos campos, esencial para asegurar que la administración estatal actúe en consonancia con los principios constitucionales establecidos. Como apunta Páez (2018), la Constitución a más de normar la estructura del Estado también delinea las responsabilidades administrativas que garantizan los derechos de los ciudadanos.

Desde la implementación de la nueva Constitución, Ecuador ha experimentado un reajuste en la relación entre el Derecho Constitucional y la Administración Pública, orientándola hacia una mayor inclusividad y participación ciudadana. Este cambio ha permitido que los principios de equidad y justicia social se incorporen de manera más efectiva en las políticas públicas, logrando que las decisiones gubernamentales sean legales, legítimas y gocen de aceptación popular.

La investigación de Arteaga y Rodríguez (2020) evidencia la relevancia de los principios de legalidad, transparencia y eficiencia en la Administración Pública. Al alinear las acciones gubernamentales con estos principios, se garantiza su eficacia, también su conformidad con los derechos fundamentales de los ciudadanos. Estos hallazgos corroboran la importancia de una gestión pública basada en valores democráticos y en el respeto a la ley.

En la práctica, la interacción entre la Administración y la legislación constitucional se manifiesta en la supervisión y control de las actividades estatales. Según Lozano (2019), el control judicial de las acciones administrativas es un pilar para la protección de los derechos fundamentales en Ecuador, y este control asegura que los actos del gobierno se mantengan dentro de los límites legales establecidos por nuestra Carta Magna (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo. 76).

La eficacia de la Administración Pública depende en gran medida de su capacidad para implementar políticas que reflejen los valores y necesidades de la sociedad. Como indica Mendoza (2021), una administración que prioriza la transparencia y la responsabilidad ante la ciudadanía fortalece el sistema democrático y promueve una mayor participación ciudadana en los asuntos públicos. Este compromiso con la buena administración es esencial para el desarrollo sostenible y la estabilidad social.

Además, la constante evolución de las normativas y la jurisprudencia en Ecuador requiere un análisis actualizado y crítico de cómo estas influencias moldean la Administración Pública. La investigación de Campos (2022), sugiere que la adaptación de las estructuras administrativas a las nuevas demandas legales y sociales es indispensable para una gobernanza eficiente y adaptativa. Esta adaptabilidad es esencial para responder a los desafíos contemporáneos y garantizar la protección efectiva de los derechos humanos.

Por consiguiente, el análisis de la interacción entre el Derecho Constitucional y la Administración Pública en Ecuador contribuye a construir un cuerpo de conocimiento sólido sobre la organización y funcionamiento del Estado. Al estudiar los principios legales que rigen la acción administrativa y su aplicación, se pueden identificar las mejores prácticas y las áreas que requieren mayor atención. Esta información es fundamental para fortalecer el Estado de derecho y

garantizar una gestión pública eficiente que responda a las necesidades de la sociedad.

1.2. La organización del Estado y su relación con el Derecho Administrativo

La estructura del Estado en Ecuador se fundamenta en un modelo que enfatiza la separación de poderes, la armonía entre las diversas funciones del gobierno y el resguardo de los derechos fundamentales. Dentro de este contexto, el Derecho Administrativo se configura como un nexo esencial entre los principios establecidos en la Constitución y las acciones efectivas de la Administración Pública, garantizando que estas se lleven a cabo con eficacia y transparencia.

1.2.1. El principio de legalidad en la actuación administrativa

Entiéndase a este principio un pilar esencial en la Administración Pública, asegurando que todas las acciones del Estado se fundamenten en la ley, así como lo determina el Código Orgánico Administrativo bajo el principio de Juridicidad. Este principio obliga a los funcionarios públicos a actuar dentro de los márgenes que las normas jurídicas estipulan, eliminando la discrecionalidad en sus decisiones cuando no está explícitamente permitida por la ley (Constitución de la República del Ecuador, 2008,

Artículo 226). La adherencia a este principio es necesario para prevenir el abuso de poder y proteger los derechos de los ciudadanos.

Este enfoque garantiza decisiones administrativas justas y previsibles. Rojas (2021) argumenta que la predictibilidad legal fomenta un ambiente de confianza y estabilidad, esencial para el desarrollo económico y social. Además, cuando los actos administrativos son impugnados, los tribunales tienen un marco claro para evaluar su legalidad, lo cual refuerza el Estado de Derecho (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2010, Artículo. 75).

La efectiva aplicación del principio de legalidad exige que los órganos administrativos cumplan la ley y garanticen que sus interpretaciones y aplicaciones sean coherentes con la voluntad del legislador y las necesidades sociales. Según Castillo (2019), esto implica un proceso continuo de capacitación y evaluación de los funcionarios públicos, así como la actualización de las normativas para adaptarse a los cambios sociales y tecnológicos.

Además, López y Martínez (2021) destacan que uno de los principales desafíos en la implementación del principio de legalidad es la ambigüedad normativa. En contextos donde las leyes son poco claras o contradictorias, los servidores públicos enfrentan dificultades para tomar decisiones informadas. Para abordar este problema, se requiere una simplificación del marco normativo y la

promoción de programas de capacitación continua que fortalezcan las competencias legales de los funcionarios.

En la práctica, el respeto al principio de legalidad también enfrenta barreras relacionadas con la corrupción. Cuando los servidores públicos actúan fuera del marco legal en beneficio propio o de terceros. Por esta razón, se debe fortalecer los mecanismos de control interno y externo, como las auditorías y las veedurías ciudadanas, para garantizar que las actuaciones administrativas respeten estrictamente el marco legal.

Finalmente, el principio de legalidad más allá de ser una directriz para la Administración Pública, resulta ser una garantía para los administrados, quienes deben estar seguros de que cualquier acción del Estado en su contra se basa en una ley y respeta todos los procedimientos legales pertinentes establecidos. Este fundamento jurídico es esencial para la legitimidad y la efectividad de la Administración Pública en un Estado democrático como es el caso de Ecuador.

1.2.2. El control judicial de la actuación administrativa

El control judicial constituye uno de los elementos fundamentales para asegurar que las acciones administrativas se ajusten al marco legal y resguarden los derechos fundamentales de los ciudadanos. En Ecuador, este control se ejerce a través de la

jurisdicción contencioso-administrativa, un sistema que habilita a los ciudadanos para impugnar aquellos actos administrativos que sean considerados ilegales o que atenten contra sus derechos (Código Orgánico General de Procesos, 2015, Artículo. 359).

Un claro ejemplo de este control se observa en los casos de actos administrativos relacionados con la imposición de sanciones económicas. Cuando un ciudadano siente que una multa impuesta por una entidad pública no cuenta con el respaldo legal apropiado, tiene el derecho de apelar ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Este procedimiento protege al individuo y promueve una Administración Pública más cuidadosa y respetuosa de los derechos de los ciudadanos.

Este control judicial sobre las acciones del Estado es una manifestación del balance de poderes y es fundamental para asegurar que la Administración Pública actúe dentro de los límites de la ley. Según Vásquez (2022), el control judicial en Ecuador se ejerce a través de varias herramientas legales, que permiten a los tribunales supervisar la legalidad de los actos administrativos. Este sistema de revisión judicial garantiza tanto la protección de derechos individuales como la integridad y transparencia del gobierno.

Uno de los aspectos más relevantes del control judicial es aquella capacidad que posee para promover la transparencia y la rendición de cuentas en la Administración Pública. Al permitir que

los actos administrativos sean revisados por un órgano independiente, se fomenta una cultura de respeto por la legalidad y se minimizan las oportunidades de corrupción. Por ejemplo, la revisión judicial de contratos públicos ha sido un mecanismo eficaz para garantizar que estos cumplan con los principios de transparencia y eficiencia.

Los procesos judiciales involucrados en este control incluyen acciones de cumplimiento, recursos de protección, y contencioso-administrativos. Cada uno de estos mecanismos tiene un rol específico en la supervisión de la Administración Pública (Ortega, 2018). Las acciones de cumplimiento aseguran que las autoridades cumplan con las normas legales y constitucionales, mientras que los recursos de protección se enfocan en salvaguardar los derechos fundamentales de los ciudadanos afectados por actos administrativos.

La efectividad del control judicial depende de la capacidad de los tribunales para actuar de manera independiente y basada en criterios objetivos. La jurisprudencia ha evolucionado para fortalecer este aspecto, asegurando que las decisiones judiciales sean justas y equitativas. Moreno (2020) señala que esta evolución ha sido necesaria para mantener un equilibrio entre la necesidad de una Administración Pública efectiva y la protección de los derechos individuales.

Sin embargo, el control judicial también enfrenta críticas relacionadas con su alcance y efectividad. Algunos expertos, como

Ferrer y Sánchez (2022), argumentan que este mecanismo debe complementarse con herramientas de control preventivo, como auditorías internas y controles ciudadanos. Estas herramientas reducen la carga sobre los tribunales, también fortalecen la capacidad de las instituciones para identificar y corregir errores antes de que lleguen a instancias judiciales.

Además, el control judicial fomenta la mejora continua en la Administración Pública. Al ser sujetos a revisión, los órganos administrativos son incentivados a adherirse estrictamente a la ley y mejorar constantemente sus procesos y decisiones. Esto, según Jiménez (2019), mejora la calidad de los servicios públicos y reduce la incidencia de corrupción y malas prácticas en el gobierno.

El fortalecimiento del control judicial es fundamental para consolidar el Estado de derecho en Ecuador. Esto implica garantizar la independencia de los jueces, mejorar la formación de los operadores jurídicos y promover una cultura institucional que valore la legalidad como un principio rector de la gestión pública.

Finalmente, es fundamental entender que el control judicial se integra a un sistema más amplio de garantías legales. Este sistema incluye mecanismos administrativos, como los recursos de reconsideración, que permiten a los ciudadanos cuestionar decisiones dentro de la misma entidad pública antes de acudir a los tribunales.

Esta complementariedad fortalece la protección de los derechos y promueve una Administración Pública más eficiente y responsable.

1.2.3. Los principios de buena administración

Los principios de buena administración son fundamentales para asegurar que la gestión del Estado sea efectiva, eficiente y equitativa. Según Torres (2021), estos principios incluyen la transparencia, responsabilidad, eficacia, y eficiencia, y deben guiar todas las acciones de la Administración Pública. La adherencia a estos principios es esencial para construir una relación de confianza entre los ciudadanos y el gobierno, fortaleciendo así la democracia y la gobernabilidad.

La transparencia en la gestión pública permite que los ciudadanos tengan acceso a la información sobre cómo se toman las decisiones gubernamentales y cómo se utilizan los recursos públicos. Este nivel de apertura sirve para prevenir la corrupción y promover la participación ciudadana en los asuntos del Estado, como lo destaca (Rivera, 2022). Además, la responsabilidad de los funcionarios ante la ley y ante la sociedad asegura que cualquier desviación de los principios de buena administración sea adecuadamente sancionada.

La eficacia y la eficiencia, por su parte, se refieren a la capacidad del Estado para alcanzar sus objetivos de manera oportuna y con el mínimo de recursos necesarios. Estos principios optimizan

el funcionamiento del Estado mejorando la percepción pública sobre la administración. Como indica López (2021), una Administración Pública que demuestra altos niveles de eficacia y eficiencia es más probable que reciba el apoyo y la colaboración de la ciudadanía.

En conjunto, estos principios de buena administración mejoran la calidad de los servicios públicos y refuerzan los fundamentos democráticos del Estado. Al garantizar que la Administración Pública actúe de acuerdo con estos principios, se promueve un entorno más justo y equitativo para todos los ecuatorianos.

Este enfoque holístico y normativo en la gestión pública se torna importante para el progreso y la estabilidad del país, asegurando que todos los sectores de la sociedad puedan beneficiarse de un gobierno que es tanto efectivo como justo.

Los principios de buena administración son esenciales para garantizar una gestión pública eficaz y respetuosa de los derechos y expectativas de los ciudadanos. Estos principios, como la eficiencia, transparencia, responsabilidad y equidad, son fundamentales para el fortalecimiento de la confianza pública en las instituciones del Estado. Según Gutiérrez (2021), la buena administración mejora la calidad de los servicios públicos, promueve la integridad y la ética en el manejo de los asuntos estatales.

La eficiencia en la Administración Pública se refiere a la capacidad del Estado para responder de manera rápida y adecuada a las necesidades de la población, optimizando recursos y minimizando burocracia innecesaria. De acuerdo con Herrera (2022), la eficiencia debe estar acompañada de una efectiva rendición de cuentas, donde los funcionarios públicos son responsables ante la sociedad por sus acciones y las decisiones que toman.

La transparencia es otro pilar de la buena administración, implicando que todas las actividades y decisiones gubernamentales deben ser claras y abiertas al escrutinio público. Esto es apoyado por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2004), que establece el derecho de los ciudadanos a acceder a la información pública como un medio para controlar y evaluar la gestión gubernamental (Ley Organica de Transparencia y Acceso a la Información Pública 2004, Artículo. 1).

Además, la responsabilidad es un principio que vincula directamente la administración con la legalidad y la moral pública. Según Martínez (2020), la Administración Pública debe cumplir con sus funciones de manera legal, actuar con un sentido de responsabilidad social, asegurando que sus decisiones promuevan el bienestar general y respeten los derechos humanos.

Por último, la equidad asegura que la administración actúe de manera justa, sin favoritismos ni discriminación. La equidad en la

Administración Pública es indispensable para garantizar que todos los ciudadanos, sin importar su situación económica, social o cultural, tengan el mismo acceso a los servicios y oportunidades que ofrece el Estado. Este principio es reforzado por jurisprudencias y políticas que buscan eliminar barreras y facilitar un trato igualitario y justo para todos los sectores de la sociedad.

En conjunto, estos principios de buena administración configuran la forma en que se lleva a cabo la gestión pública y son fundamentales para asegurar que el Estado actúe de manera que promueva la justicia y el respeto por los derechos de todos los ciudadanos. La adherencia a estos principios es indispensable para mantener un gobierno eficaz, transparente y respetuoso de las leyes y de los derechos humanos.

1.3. Los derechos y garantías frente a la administración pública

La Constitución se erige como una herramienta esencial para cultivar una relación equilibrada entre el poder público y la ciudadanía, propiciando un entorno en el cual los derechos fundamentales son reconocidos y defendidos. Este marco legal establece las pautas que rigen la organización de las instituciones estatales, al tiempo que define claramente las funciones y responsabilidades de quienes ocupan cargos dentro de la Administración Pública en su trato con los ciudadanos.

Asimismo, al consagrar derechos fundamentales tales como el acceso a la información, la participación activa de los ciudadanos en los procesos de toma de decisiones y el derecho a una tutela judicial efectiva, la Constitución promueve un gobierno que actúe de manera transparente. Por añadidura, la inclusión de mecanismos que permiten a los ciudadanos exigir el respeto de sus derechos fortalece la rendición de cuentas y actúa como un freno ante posibles abusos de poder.

Este proceso, a su vez, contribuye a la creación de una cultura cívica en la que el respeto y la promoción de los derechos humanos se convierten en valores compartidos. Así, la Constitución debe ser vista como un documento normativo, pero también como un instrumento vivo que, si se aplica correctamente, tiene el potencial de generar confianza en las instituciones estatales y fomentar una ciudadanía activa y comprometida con la defensa de sus derechos. De esta manera, la relación entre el Estado y sus ciudadanos se transforma en un diálogo continuo en el que ambos buscan el bienestar común y el avance hacia una sociedad más justa y equitativa.

1.3.1. Derecho a la tutela judicial efectiva

El derecho a la tutela judicial efectiva es un componente esencial de las garantías constitucionales en Ecuador. Este derecho asegura que todos los ciudadanos tengan acceso a los tribunales para

reclamar y defender sus derechos frente a la Administración Pública. Como sostiene Espinoza (2019), la tutela judicial efectiva es fundamental para el fortalecimiento del Estado de derecho y para la protección efectiva de los derechos individuales y colectivos.

La implementación de este derecho implica que el sistema judicial debe estar equipado para manejar las quejas y reclamos contra la administración de manera justa y oportuna. Según la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2010), los procesos judiciales deben ser accesibles, sin trabas indebidas, garantizando que todos los ciudadanos, independientemente de su capacidad económica o social, puedan obtener una resolución efectiva de sus casos (LOGJCC, 2010, Artículo 76).

Además, la tutela judicial efectiva incluye el derecho a un juicio justo y a una decisión dentro de un plazo razonable. Esto se requiere para evitar la indefensión y para asegurar que las resoluciones judiciales sean pertinentes y efectivas en el contexto de las necesidades y expectativas de los ciudadanos. Asimismo, este derecho implica la obligación de los tribunales de motivar adecuadamente todas sus decisiones, proporcionando explicaciones claras y fundadas en la ley.

El respeto y la garantía del derecho a la tutela judicial efectiva son indicativos de un sistema democrático saludable y de un gobierno

que respeta los derechos fundamentales de sus ciudadanos. Esta garantía permite protección contra la arbitrariedad y el abuso de poder, también promueve una cultura de legalidad y respeto por el Estado de derecho.

1.3.2. Derecho a la información pública y acceso a los archivos

El derecho a la información pública es un pilar fundamental para la transparencia y la rendición de cuentas en la Administración Pública en Ecuador. Este derecho garantiza que los ciudadanos tengan acceso a documentos y datos que los entes gubernamentales gestionan, permitiendo un control efectivo sobre las actividades estatales. La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP, 2004, Artículo 1), establece claramente este derecho, promoviendo un gobierno abierto y accesible para todos los ciudadanos.

Por ello, el derecho a la información pública implica que los organismos del Estado deben facilitar el acceso a sus archivos de manera organizada y sistemática, cualquier negativa a proporcionar acceso a la información debe estar debidamente justificada y basada en excepciones legalmente reconocidas, las cuales deben interpretarse de manera restrictiva para no vulnerar el derecho de acceso a la información.

Según Torres (2021), el acceso a la información pública es esencial para la supervisión ciudadana de la gestión gubernamental; por otra parte, sirve como un mecanismo para fortalecer la democracia y fomentar la participación activa de la población en las decisiones políticas. La posibilidad de acceder libremente a la información permite que los individuos estén mejor informados y más preparados para participar en debates y procesos de toma de decisiones.

Además, la efectividad de este derecho se ve reforzada por la obligación de los entes públicos de socializar proactivamente cierta información esencial, como contratos, procesos de licitación y planes de gobierno, lo que reduce el riesgo de corrupción y mejora la calidad de la Administración Pública. Este enfoque proactivo en la transparencia es fundamental para construir una relación de confianza entre el gobierno y la sociedad y asegurar una Administración Pública que rinda cuentas de sus actos.

1.3.3. Derecho a la participación ciudadana

El derecho a la participación ciudadana en las decisiones administrativas es otro aspecto ineludible de las garantías democráticas en Ecuador. Este derecho permite a los individuos influir directamente en las políticas y decisiones que afectan sus vidas y su comunidad. Según Vásquez (2022), la participación ciudadana es una extensión del principio democrático que permite a los

ciudadanos observar y criticar las acciones gubernamentales, para ser parte activa del proceso de toma de decisiones.

La legislación ecuatoriana promueve diversas formas de participación ciudadana, incluyendo consultas públicas, audiencias públicas, y la posibilidad de presentar iniciativas legislativas o de regulación. La Ley Orgánica de Participación Ciudadana (2010) establece mecanismos específicos a través de los cuales los ciudadanos pueden ejercer este derecho, asegurando que tengan voz en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas.

La implementación efectiva del derecho a la participación ciudadana enriquece el proceso democrático y mejora la calidad de las decisiones administrativas, al incorporar una variedad de perspectivas y experticias. Además, como señala Ortega (2020), fomentar la participación ciudadana contribuye a un mayor sentido de pertenencia y responsabilidad entre los ciudadanos respecto a las decisiones gubernamentales, fortaleciendo el tejido social y la cohesión comunitaria.

En resumen, el derecho a la información pública y la participación ciudadana son fundamentales para una gestión pública transparente y democrática. Estos derechos garantizan que la Administración Pública sea visible y accesible para todos los ciudadanos, además de ser receptiva y sensible a sus necesidades y opiniones. Al asegurar estos derechos, Ecuador fortalece su

democracia y promueve una Administración Pública que es verdaderamente del pueblo y para el pueblo.

1.4. La administración del Estado y el cumplimiento de los derechos fundamentales

La Administración Pública desempeña un papel importante en la garantía para que los derechos fundamentales sean aplicados de forma efectiva y equitativa. Este compromiso trasciende la simple salvaguarda de los derechos civiles y políticos, abarcando también la promoción activa de los derechos económicos, sociales y culturales. En este contexto, es esencial que las instituciones públicas actúen como defensores de los derechos individuales, además, se conviertan en agentes de cambio que impulsen políticas públicas orientadas a mejorar las condiciones de vida de toda la ciudadanía.

Asimismo, al integrar un enfoque inclusivo y participativo en la formulación de políticas, la Administración Pública puede trabajar para reducir desigualdades y asegurar que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a oportunidades y recursos necesarios para su desarrollo integral. Por lo tanto, su función se extiende a la implementación de mecanismos que faciliten la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones, promoviendo un entorno en el que sus voces sean escuchadas y valoradas.

En definitiva, la acción de la Administración Pública debe ser entendida como un compromiso holístico que protege, promueve y fortalece los derechos humanos en todas sus dimensiones. Así, se construye un entramado social más justo y equitativo, donde el respeto a los derechos fundamentales se convierte en un pilar para el desarrollo sostenible y el bienestar colectivo.

1.4.1. La función pública y los derechos de los funcionarios

La función pública en Ecuador está regulada bajo principios de eficiencia, eficacia y transparencia, destinados a garantizar que los servicios prestados cumplan con los estándares más altos de calidad y respeto por los derechos tanto de los ciudadanos como de los propios funcionarios. Según la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP, 2010), la Administración Pública debe asegurar la correcta prestación de los servicios, además de promover un entorno laboral que respete y proteja los derechos de sus trabajadores (LOSEP, 2010, Artículo 3).

Uno de los derechos fundamentales de los funcionarios es el derecho a la estabilidad laboral, que busca protegerlos de despidos arbitrarios y garantizar la continuidad en la prestación de servicios públicos. Como explica Herrera (2022), la estabilidad laboral es esencial para una función pública efectiva, ya que permite a los funcionarios desempeñar sus tareas sin temor a represalias políticas o cambios abruptos en la administración.

Además, los funcionarios públicos tienen derecho a la capacitación y al desarrollo profesional continuo. Esta es una inversión en la calidad del servicio público, como indica González (2021), ya que funcionarios bien capacitados están mejor equipados para responder a las necesidades de la sociedad y adaptarse a los cambios legislativos y tecnológicos que puedan surgir.

La función pública también debe garantizar que se respeten los derechos laborales básicos como horarios justos, remuneración adecuada y condiciones de trabajo seguras. Estas condiciones son fundamentales para el bienestar de los funcionarios y para la eficiencia del servicio que ofrecen, como señala la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 2018), un entorno laboral justo y equitativo promueve la motivación y la productividad, elementos clave en la Administración Pública.

1.4.2. El control del poder administrativo por los ciudadanos

El control del poder administrativo en Ecuador no se limita a los mecanismos internos de supervisión; se extiende significativamente al escrutinio público, lo que permite a los ciudadanos jugar un papel activo en la vigilancia de las acciones del gobierno. La Ley de Participación Ciudadana (2010) proporciona a los ciudadanos herramientas para ejercer este control, como el derecho a solicitar audiencias públicas y el acceso a informes de

gestión, que deben ser publicados regularmente por las instituciones públicas (Ley de Participación Ciudadana, 2010, Artículo 7).

La vigilancia ciudadana es fundamental para prevenir la corrupción y asegurar que las decisiones administrativas se tomen en beneficio del público y no de intereses particulares. Según estudios de Transparencia Internacional (2019), la participación activa de los ciudadanos en el control del gobierno reduce significativamente las oportunidades de corrupción y mejora la calidad de los servicios públicos.

Este control se ve reforzado por el acceso a la información pública, que permite a los ciudadanos investigar y cuestionar las decisiones y acciones de los funcionarios. Como argumenta López (2020), el acceso a la información es una herramienta poderosa que empodera a los ciudadanos y fomenta un gobierno más transparente y responsable.

1.4.3. La transparencia y la rendición de cuentas

La transparencia y la rendición de cuentas son aspectos esenciales de la Administración Pública que aseguran que los funcionarios y las instituciones gubernamentales operen de manera abierta y justa. Estos principios son cruciales para construir y mantener la confianza del público en sus líderes y en las instituciones que los representan. La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, es un pilar en este marco, obligando a todas las entidades públicas a divulgar información sobre sus actividades y decisiones de manera regular y accesible (LOTAIP, 2004, Artículo 7).

La rendición de cuentas va más allá de la mera transparencia; implica también la responsabilidad de los funcionarios por sus acciones. Esto incluye la obligación de responder ante los ciudadanos y las autoridades competentes por cualquier desviación de la conducta ética o legal. Según Ramírez (2021), la efectiva rendición de cuentas contribuye a la detección y corrección de errores y actos ilícitos, también a la mejora continua de los procesos y políticas públicas.

Estos mecanismos protegen los derechos de los ciudadanos, mejoran la eficiencia y eficacia de la Administración Pública, asegurando que los recursos del Estado se utilicen de manera óptima y en alineación con los intereses y necesidades de la población. En conjunto, la transparencia y la rendición de cuentas son vitales para un gobierno democrático y funcional, facilitando un diálogo abierto entre el Estado y la sociedad, promoviendo un ambiente de confianza y colaboración.

1.5. Conclusiones

Este capítulo ha analizado la intrincada relación entre el Derecho Constitucional y la Administración Pública en Ecuador,

resaltando cómo estos dos elementos son interdependientes y fundamentales para el funcionamiento del Estado. Se ha evidenciado que una Administración Pública eficiente y equitativa es esencial para el respeto y cumplimiento de la Constitución, así como de las normativas que regulan el funcionamiento del gobierno. Tal interacción entre principios legales y administración es indispensable para fomentar una gobernanza democrática y transparente, donde los derechos de la ciudadanía cuentan con un respaldo sólido y efectivo.

En primer lugar, se ha subrayado la importancia del principio de legalidad, el cual establece el marco dentro del cual debe operar la Administración Pública. Este principio garantiza que todas las acciones del Estado estén fundamentadas en la ley, previniendo así posibles arbitrariedades que puedan afectar a los ciudadanos. Al asegurarse de que la administración actúe conforme a lo establecido, se promueve un ambiente de seguridad jurídica que facilita el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales.

También, se ha identificado el control judicial como un componente clave en la supervisión de las actividades administrativas. Este mecanismo asegura que las decisiones del gobierno se ajusten a la legalidad, actúa como un recurso fundamental para proteger los derechos de los ciudadanos, brindando un medio para corregir posibles abusos o errores en la gestión pública. De esta manera, se establece un equilibrio necesario entre el

poder del Estado y la protección de los derechos individuales, contribuyendo al fortalecimiento de la democracia.

Asimismo, se ha destacado la relevancia de los principios de buena administración, como son la eficiencia, la transparencia y la responsabilidad. Estos principios mejoran la calidad de los servicios públicos ofrecidos, también promueven una cultura de integridad y ética dentro de la gestión pública. Fomentar la confianza del ciudadano en las instituciones estatales es vital para una convivencia armónica, donde la Administración Pública se vea como un aliado en la promoción del bienestar general.

Además, el derecho a la información pública y la participación ciudadana constituyen elementos esenciales que empoderan a los ciudadanos en la toma de decisiones que les afectan directamente. Estas garantías refuerzan la democracia y aseguran la rendición de cuentas por parte de las autoridades públicas. Al permitir que los ciudadanos tengan acceso a la información y puedan expresar sus opiniones, se convierte a la Administración Pública en una entidad accesible y receptiva a las necesidades de la población.

En conclusión, este capítulo enfatiza que el Derecho Constitucional y la Administración Pública en Ecuador están íntimamente ligados, formando juntos el soporte para una gobernanza efectiva, justa y transparente. La constante mejora en estos ámbitos se revela como un requisito indispensable para abordar

los retos venideros y para asegurar que el Estado continúe comprometido con la protección del bienestar y los derechos de todos sus ciudadanos.

CAPÍTULO 2

El Derecho Constitucional y los
Derechos Humanos

2

El Derecho Constitucional y los Derechos Humanos

2.1. Introducción

El Derecho Constitucional y los Derechos Humanos son pilares fundamentales en la construcción de los sistemas jurídicos modernos y en la consolidación de los Estados democráticos. Ambos conceptos están profundamente interrelacionados, ya que el Derecho Constitucional establece el marco normativo que organiza el poder político y garantiza los derechos fundamentales de las personas, mientras que los Derechos Humanos representan el conjunto de prerrogativas inherentes a la dignidad humana, reconocidas y protegidas tanto a nivel nacional como internacional. Este capítulo explora la conexión entre estas dos disciplinas, analizando cómo el

Derecho Constitucional actúa como vehículo para la protección y promoción de los derechos humanos en el ámbito interno de los Estados.

En este sentido, en diversos países de la región y del mundo, tales como España, Colombia y otros más desde hace algunos años; y, luego, desde el año 2008 en Ecuador, se priorizó la vigencia efectiva de los Derechos Humanos, incorporándolos en disposiciones positivas concretas dentro del marco constitucional; es decir, al más alto nivel de la jerarquía normativa factible en cada uno de estos Estados, lo cual significó un paso adelante y un salto histórico en esta permanente lucha por objetivar los principios fundamentales que protegen la integridad y la dignidad del ser humano. La Corte Constitucional del Ecuador afirma que "el Derecho Constitucional no solo organiza el poder, sino que lo somete a límites para garantizar el respeto y la promoción de los derechos fundamentales" (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, p. 34).

En su artículo 11 la Constitución de la República del Ecuador, además de proclamar y consagrar los principios de universalidad, progresividad e indivisibilidad de los derechos humanos, establece también la obligación del Estado de garantizar su ejercicio pleno (Asamblea nacional del Ecuador 2008), todo lo cual se fundamenta en instrumentos internacionales tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) que, en su art. 1 determina que

“todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos” (Naciones Unidas 1948, Artículo 1).

Confirmando esta interdependencia, varios autores en el campo doctrinal opinan lo siguiente: Bobbio (1991) afirma que “los derechos humanos se transforman en derechos constitucionales cuando el Estado los incorpora en su Constitución, otorgándoles la máxima jerarquía normativa” (p. 23). De igual manera, Ávila y López (2015) señalan que, el constitucionalismo moderno debe entenderse como “un sistema dinámico que se adapta a las demandas sociales, colocando los derechos humanos en el centro de su estructura jurídica” (p. 45).

Dentro de la normativa internacional también se refuerza esta relación. La Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 1, obliga a los Estados Parte a respetar y garantizar los derechos allí reconocidos sin discriminación alguna (OEA, 1969). Con ello, los principios de subsidiaridad y complementariedad del Sistema Interamericano de Derechos Humanos permiten que el Derecho Constitucional interno de cada Estado se vigore en armonía con los estándares internacionales en materia de derechos humanos (Abramovich y Courtis, 2002).

De modo pues que, en el contexto de las sociedades contemporáneas, el reconocimiento y la protección de los derechos humanos han adquirido un carácter universal, siendo incorporados en

las Constituciones de la mayoría de los países como derechos fundamentales. Este proceso ha llevado a que el Derecho Constitucional se convierta en una herramienta clave para garantizar el respeto de estos derechos frente a posibles abusos del poder público o privado. A lo largo de este capítulo, se examinará como el Derecho Constitucional en Ecuador establece las bases para la protección y promoción de los derechos humanos, siempre en relación con los principios fundamentales del derecho internacional y su influencia en el desarrollo de otras ramas del derecho.

2.2. El concepto de derechos humanos y su conexión con el Derecho Constitucional

Los derechos humanos son inherentes a todas las personas, en todos los lugares y en todos los tiempos, independientemente de su condición étnica, cultural, religiosa, racial, nacionalidad, idioma y cualquier otra condición. Se establecen como garantías necesarias para la vida digna y la libertad de todo conglomerado humano. Según la Declaración del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, estos derechos son “universales, inalienables, indivisibles e interdependientes” (Naciones Unidas, 1996, p. 14).

Por su parte, Bobbio (1991) define los derechos humanos como "las pretensiones universales que el individuo puede oponer legítimamente frente al poder, las cuales se reconocen y protegen por el ordenamiento jurídico en su forma más avanzada" (p. 35). Este

criterio de Bobbio nos lleva a reflexionar que es necesario el encapsulamiento de los derechos humanos en los sistemas jurídicos de las naciones, específicamente en sus Constituciones que son la más alta y fundamental normativa de organización del Estado, pues representan la más alta jerarquía legal de los Estados modernos y en ella, por su importancia fundamental, deben incluirse.

Analizando el ámbito internacional nos referimos necesariamente a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en donde se reafirman los principios básicos de los derechos humanos en este nuevo siglo. En su preámbulo se indica que "el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables constituye el fundamento de la libertad, la justicia y la paz en el mundo" (Naciones Unidas, 1948, p. 1).

En definitiva, para que podamos entender o aceptar que existe un Estado constitucional o Estado de Derecho, debe existir la constatación plena de que efectivamente el Derecho Constitucional es la herramienta jurídica utilizada por sus autoridades en ese país, con respeto total a sus lineamientos y principios doctrinales, tanto para organizar el poder político, como también para garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, los derechos de todos los ciudadanos.

Cuando los derechos humanos son constitucionalizados, es decir incorporados a la Constitución, adquieren así una nueva calidad pues suben al mismo nivel en el que se encuentra la máxima ley de un país, es decir se encuentran en el centro alrededor del cual giran las demás disposiciones legales; posición que se fortalece todavía más si consideramos que han adquirido también reconocimiento en el ámbito mundial, gracias a las disposiciones internacionales de protección de los derechos fundamentales contenidas en convenciones, tratados, normas y principios del Derecho Internacional.

Para su plena validez, y para su vigencia efectiva, los derechos humanos no pueden quedar en el plano de una lírica declaración, por ello, es necesario su cobijo y resguardo dentro del marco jurídico que los garantice de manera plena y esa es la razón para que exista una relación directa con el Derecho Constitucional. Desde el año 2008, con su Constitución, el Ecuador ha dado un claro ejemplo de cómo se integran los principios de derechos humanos con el Derecho Constitucional. Según Ávila (2018), "la Constitución ecuatoriana consagra un modelo garantista, en el que los derechos humanos se encuentran en el centro de la estructura normativa, otorgando herramientas para su exigibilidad y protección" (p. 67).

Adicionalmente la misma Corte Constitucional ya ha determinado que "el Derecho Constitucional contemporáneo no solo tiene la función de organizar el poder estatal, sino también de

establecer límites y obligaciones claras en la promoción y protección de los derechos humanos" (Corte Constitucional del Ecuador, 2020, p. 45). Tal pronunciamiento nos hace ver como se incorporan estos principios internacionales de derechos humanos y todo su contenido normativo en el actual constitucionalismo de vanguardia.

Así también, otros principios fundamentales del Derecho Internacional de los derechos humanos, como la progresividad y la no discriminación son puntos obligatorios en la normativa de aquellos países que han ratificado tratados internacionales. Así, el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) establece que "todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho, sin discriminación alguna, a igual protección de la ley" (Naciones Unidas, 1966, Artículo 26). Este principio se refleja en el artículo 66 de la Constitución ecuatoriana, que garantiza el derecho a la igualdad formal, material y sustantiva (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Esta interrelación tiene más fuerza todavía en el Ecuador por el principio de jerarquía normativa de los derechos humanos en nuestro sistema jurídico, como lo indica López (2019) "los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Ecuador gozan de una jerarquía superior a la legislación ordinaria, lo que evidencia la influencia del Derecho Internacional en el desarrollo del Derecho Constitucional" (p. 98).

En definitiva, se puede decir que, si bien el Derecho Constitucional se vigoriza con los principios internacionales de derechos humanos, en contrapartida también elabora acciones y mecanismos concretos para garantizar su vigencia y cumplimiento en el plano interno, creando para ello diferentes entidades y medidas judiciales y legislativas para prevenir y reparar violaciones que pudieran darse en contra de los derechos fundamentales.

2.3. Los derechos humanos como derechos fundamentales

Tanto los derechos humanos como los derechos fundamentales, en su concepción más profunda, se refieren, promocionan y defienden la dignidad humana, aquella que es parte íntima de todos los seres humanos. Pero, es importante, hacer una distinción para poder dimensionar estos conceptos en su propio ámbito.

Así, por derechos humanos debemos entender todo un conjunto de principios y valores que tienen un alcance universal, en tanto que, por derechos fundamentales debemos considerar a aquellos principios y valores que han sido incorporados a los sistemas jurídicos nacionales y de manera especial han sido integrados a sus Constituciones, lo que les otorga un carácter positivo y exigible en el ámbito interno (Bobbio, 1991, p. 25).

En la Constitución ya se establece esta conexión entre derechos fundamentales y derechos humanos cuando en su artículo 11 afirma que “los derechos y garantías establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 11). Esta referencia nos sirve para recalcar que los derechos humanos adquieren una real categoría normativa fundamental cuando son incorporados en el contenido constitucional.

De modo que, los derechos humanos y los derechos fundamentales, aunque comparten la misma esencia de proteger y promover la dignidad humana, se distinguen por su ámbito de aplicación y naturaleza jurídica. Mientras los derechos humanos tienen un carácter universal, los derechos fundamentales adquieren fuerza normativa al ser positivizados en los sistemas jurídicos nacionales, especialmente en las Constituciones.

La Constitución ecuatoriana de 2008 ejemplifica esta conexión al reconocer la aplicación directa e inmediata de los derechos humanos en su ordenamiento interno, consolidando así su carácter vinculante y garantizando su exigibilidad en el ámbito nacional. Esto demuestra cómo la integración de los derechos humanos en el marco constitucional fortalece su protección y asegura su cumplimiento efectivo.

2.3.1. Características de los derechos fundamentales

Según el centrado criterio de Ferrajoli (1999), “los derechos fundamentales son aquellos derechos subjetivos que se configuran como garantías universales contra los abusos del poder, y su positivización es indispensable para su eficacia jurídica” (p. 45). Con esta mirada el autor nos indica que no por tener un fundamento ético y filosófico estos principios serán aplicables o tendrán eficacia jurídica *per se*, si no que, además, para garantizar esa eficacia, deben ser también positivizados, deben ser incorporados de manera formal en el derecho positivo para que sean efectivos de verdad.

Por su parte, López y González (2015) a su vez exponen que “la incorporación de los derechos humanos en las Constituciones no solo fortalece su protección, sino que también amplía su alcance, al permitir su interpretación conforme con El Derecho Internacional” (p. 88). Esta armonización entre el Derecho interno y los parámetros de carácter internacional posibilitan una más amplia protección de los derechos fundamentales. Este es el efecto del principio conocido como “bloque de constitucionalidad.

Esta integración del Derecho interno con los estándares internacionales también ha sido acogida en la legislación ecuatoriana y sobre todo en la jurisprudencia constitucional, así, la Corte Constitucional ha señalado que los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución son “el núcleo esencial del sistema

jurídico, y su protección prevalece sobre cualquier otra norma o acto del poder público” (Corte Constitucional del Ecuador, 2019, p. 32).

2.3.2. Los derechos humanos fundamentales: contenido y clasificación

Para Bobbio (1991), los derechos fundamentales son precisamente “la expresión jurídica de las exigencias fundamentales de la libertad, igualdad y dignidad inherentes a todo ser humano” (p. 45). Bajo estos parámetros, los derechos fundamentales vendrían a ser la parte más importante de todo régimen jurídico-político-social, ya que, sin ellos, sería muy difícil establecer los límites necesarios para resguardar la dignidad, el bienestar y el desarrollo integral de la colectividad. Los derechos fundamentales, por lo tanto, son los mismos derechos humanos, pero, debido a que han sido incluidos como normas positivas dentro de las Constituciones internas de los Estados, asoman con otro status, establecidos ya de manera concreta y en otro nivel, dentro del sistema jurídico correspondiente.

En el Ecuador también, desde el año 2008, los derechos humanos dejan de ser solamente una mera aspiración y se convierten en realidad tangible cuando la Constitución, innovadora y de avanzada, no solo reconoce los derechos civiles y políticos como fundamentales sino que, también a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales les proporciona un reconocimiento

de igual calidad, logrando con ello robustecer los principios de indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos (Constitución de la República del Ecuador, 2008, artículo 11).

2.3.3. Alcance de los derechos fundamentales

En Ecuador los derechos fundamentales tienen un alcance preponderante pues, conforme al principio de aplicabilidad directa e inmediata que consta en las disposiciones del artículo 11, numeral 3, se avala que el ejercicio de estos derechos será de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier autoridad o servidor público, administrativo o judicial, sin ningún otro condicionamiento (Constitución de la República del Ecuador, 2008, artículo 11.3).

Este alcance de los derechos fundamentales se amplía también por las obligaciones internacionales que el Estado ecuatoriano ha asumido, tales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) que exige de los Estados, la obligación de velar por el cumplimiento de los derechos reconocidos en su jurisdicción aplicando las medidas que fueren necesarias para su concreta efectividad (OEA, 1969, artículo 1). Esta disposición, además de vigorizar la protección de los derechos fundamentales, posibilita que los tribunales nacionales interpreten sus normas internas aplicando estándares internacionales.

De conformidad con López (2019,) la estrecha relación entre los derechos fundamentales y las normas de Derecho Internacional se refleja en el “bloque de constitucionalidad” (p. 94) que posibilita que los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador tengan una jerarquía superior a la legislación ordinaria.

Los derechos humanos fundamentales se caracterizan por su movilidad y evolución para adaptarse al entorno de casi todas las sociedades, de modo que sus principios, contenido y alcance, rebasando las fronteras nacionales, se proyectan de modo universal. En nuestro país, el reconocimiento y la protección que les brinda nuestro marco constitucional garantizan la responsabilidad estatal para con el desarrollo y la dignidad humana de los ecuatorianos.

2.3.4. La universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos

Tres son los principios básicos que caracterizan a los derechos humanos: universalidad, indivisibilidad e interdependencia. Estos principios encarnan su parte principal, la misma que posibilita la protección y difusión de los derechos humanos en la normativa interna de los diferentes Estados.

Por universalidad se entiende que sus principios pertenecen y se aplican para todos los seres humanos, en cualquier parte y en cualquier tiempo, sin considerar situaciones de orden religioso,

preferencia sexual, etnia, género ni ninguna otra condición similar. Este parámetro se establece en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos” (Naciones Unidas, 1948, Artículo 1). A partir de ello se infiere que dichos derechos son inherentes a la condición humana y que para su reconocimiento no depende de la voluntad de ningún estado ni puede ser objeto de restricción por parte de este.

Indivisibilidad refiere que, ninguno de estos derechos puede clasificarse como más importante ni estar por encima de los otros, ya que todos los derechos, sean estos civiles, económicos, culturales, sociales o políticos, gozan de igual jerarquía y valor y así deben los Estados reconocerlos y garantizarlos. Esta garantía de integralidad la reconoce la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, “todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están interrelacionados” (Naciones Unidas, 1993, p. 3)

Se dice que son interdependientes porque para garantizar el ejercicio pleno de un derecho debe existir necesariamente el respeto y cumplimiento de otros derechos conexos. Ejemplo: el derecho a la salud solamente se podrá garantizar cuando se respete el derecho a la educación y a la igualdad de género. Ello nos hace ver que, para que los gobiernos puedan implementar adecuadas políticas públicas, debe existir una visión total, complementaria, holística, para todo tema en cuestión.

2.4. Aplicación en el Derecho Constitucional ecuatoriano

En el artículo 11 de la Constitución encontramos que “los derechos son indivisibles, interdependientes, complementarios y de igual jerarquía” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Con ello, además de integrar los derechos humanos a la normativa interna, el Ecuador también se alinea con los estándares internacionales, al mismo tiempo que posibilita el paso transcendental desde la visión de los derechos humanos hacia los derechos fundamentales.

Al respecto Ávila (2018) señala: “la Constitución ecuatoriana representa un avance significativo al adoptar un enfoque holístico de los derechos humanos, permitiendo que estos se interpreten y apliquen de manera integral, bajo el principio de interdependencia” (p. 89). La Corte Constitucional remarca este concepto mediante sus resoluciones jurisprudenciales, en las que adopta la necesidad de analizar las violaciones a derechos humanos en un ámbito integral, multidimensional, tanto individual como colectivo y en todas sus aristas (Corte Constitucional del Ecuador, 2019).

Además, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha destacado que el derecho a la educación es el epítome de la unidad y la interdependencia de todos los derechos humanos, señalando que “la educación es un derecho humano intrínseco y un

medio indispensable de realizar otros derechos humanos" (Comité DESC, 1999, párr. 1). Este enfoque resalta cómo la realización de un derecho está intrínsecamente ligada al respeto y garantía de otros.

En el ámbito nacional, la Corte Constitucional del Ecuador ha desarrollado jurisprudencia que refleja este principio. Por ejemplo, en la Sentencia No. 1292-19-EP/21, la Corte analizó la vulneración del derecho a la vida digna en interdependencia con el derecho al trabajo de personas en condición de discapacidad, evidenciando la aplicación práctica de la interdependencia de los derechos (Corte Constitucional del Ecuador, 2021)

Es así como estas consideraciones reflejan el compromiso del Estado de la República del Ecuador con la visión integral de los derechos fundamentales, reconociendo que su protección y garantía deben abordarse de manera conjunta y coordinada para asegurar su plena efectividad.

2.5. Conclusiones

El Derecho Constitucional en Ecuador establece un marco jurídico robusto para la protección de los derechos humanos, consagrando tanto los derechos civiles y políticos, como la libertad de expresión, asociación y participación política, esenciales para el funcionamiento de una sociedad democrática, como los derechos económicos, sociales y culturales, tales como el acceso al trabajo, la

educación y la salud, que promueven el desarrollo integral y condiciones de vida dignas para toda la población.

A nivel internacional, Ecuador ha ratificado múltiples tratados de derechos humanos y participa activamente en mecanismos de supervisión y cooperación internacional, lo cual refleja su compromiso con la promoción y protección de los derechos fundamentales. No obstante, la efectiva realización de estos derechos requiere esfuerzos continuos, tanto internos como externos, que garanticen la implementación práctica de estos compromisos en la vida cotidiana de los ciudadanos.

A pesar de los avances logrados, persisten desafíos importantes para asegurar la efectividad del sistema de protección de derechos humanos. Entre ellos destacan la falta de cooperación de algunos Estados, la limitada capacidad institucional para implementar recomendaciones internacionales, y la necesidad urgente de fortalecer la independencia judicial, la participación ciudadana y la cultura de respeto a los derechos humanos.

Es fundamental alinear el marco normativo interno con los estándares internacionales, garantizar la capacitación adecuada a los funcionarios públicos, y fomentar una cultura de derechos humanos en todos los niveles de la sociedad. En este proceso, la sociedad civil desempeña un rol clave en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones del Estado y en la promoción activa de estos derechos.

En conclusión, solo mediante una colaboración sólida entre el Estado, la sociedad civil y la comunidad internacional será posible superar los obstáculos que aún enfrentamos y avanzar hacia la construcción de un Estado verdaderamente justo, equitativo y respetuoso de los derechos humanos, donde la dignidad y el bienestar de las personas sean el eje central de las políticas públicas.

CAPÍTULO 3

Derechos constitucionales y el
Derecho Internacional

3

Derechos constitucionales y el Derecho Internacional

3.1. Introducción

En el escenario contemporáneo, la intersección entre los Derechos constitucionales y el Derecho Internacional se ha convertido en un área de creciente importancia y complejidad.

Este capítulo se propone explorar cómo los marcos legales nacionales e internacionales interactúan, influyéndose mutuamente y contribuyendo al fortalecimiento de la protección de los derechos fundamentales. A medida que los países buscan avanzar en la garantía de los derechos, surge la necesidad de armonizar sus

legislaciones internas con los compromisos internacionales asumidos en tratados y convenios.

Examinaremos el desarrollo de los Derechos constitucionales, su evolución y su relación con el Derecho Internacional, así como la manera en que estos principios se implementan en diferentes jurisdicciones. Este análisis revelará las oportunidades y desafíos que enfrentan los sistemas jurídicos en la promoción y protección de los derechos, así como también proporcionará un marco crítico para entender las tensiones que pueden surgir entre las normativas nacionales y los estándares internacionales.

En definitiva, un enfoque integrador permitirá comprender mejor el papel que juegan los derechos constitucionales en la defensa y promoción de un orden mundial basado en el respeto y la dignidad humana.

3.2. Los derechos civiles y políticos

Los derechos civiles y políticos fueron los primeros en ser reconocidos y por ello se los denomina también como derechos de primera generación y son aquellos que protegen a las personas de los posibles abusos de poder de los gobernantes, funcionarios y agentes del Estado, garantizando la vida, la libertad de expresión, el derecho al sufragio, entre otros. Ferrajoli (1999) sobre ellos nos indica: “estos derechos constituyen las garantías mínimas para la existencia de una

sociedad democrática”. Serían entonces el sustento de toda democracia y la garantía de que se respetará la dignidad de las personas.

En la Constitución ecuatoriana se reconocen estos derechos y se determinan las garantías mínimas básicas para su protección y cumplimiento. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, artículos 11 y 66), todo lo cual se fortalece con la normativa internacional establecida en Convenios y más instrumentos internacionales de protección de derechos, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) que exige a los Estados respetarlos y garantizarlos (Naciones Unidas, 1966, artículo 2) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).

- **Derecho a la libertad**

El derecho a la libertad es fundamental en el marco de los derechos civiles y políticos y se extiende a diferentes ámbitos tales como la libertad de movimiento, de expresión, de pensamiento, de asociación. Ya en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) se determina “todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones” (Naciones Unidas, 1948, artículo 19).

En Ecuador, la Constitución garantiza la libertad personal, prohibiendo toda clase de esclavitud, servidumbre o trata de personas (Constitución de la República del Ecuador, 2008, artículo 66 numeral 6).

Además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sus fallos jurisprudenciales, tal como en el caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica, fortalece la jerarquía del derecho de libertad cuando señala que “la libertad de expresión es un derecho fundamental para el fortalecimiento de los sistemas democráticos y para el desarrollo pleno de los individuos” (CIDH, 2004, p. 15).

El derecho a la libertad no solo representa una facultad individual, sino que constituye un pilar esencial para la convivencia democrática y el respeto a la diversidad. Su vigencia efectiva permite que las personas puedan pensar, opinar, crear y movilizarse sin temor, promoviendo una sociedad más crítica, participativa y abierta al diálogo. Proteger la libertad es, en última instancia, defender la dignidad humana en su máxima expresión.

- **Derecho a la seguridad**

El derecho a la seguridad protege a las personas de cualquier amenaza o peligro que pudiera afectar a su integridad física, psicológica o social e incluye las debidas garantías contra la tortura, los tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como el derecho a que se le siga un juicio justo y a la protección de la ley.

A nivel internacional encontramos que el artículo 9 del PIDCP manifiesta que “todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales” (Naciones Unidas, 1966, art. 9). La Constitución ecuatoriana robustece este trascendental principio cuando prohíbe la detención arbitraria y garantiza el derecho a una adecuada defensa técnica y al debido proceso (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 75).

López y González (2015) indica: “el derecho a la seguridad no solo implica la protección frente a amenazas externas, sino también el desarrollo de un marco institucional que garantice la justicia y la igualdad ante la ley” (p. 54). Con este criterio resalta la interrelación que debe existir entre los derechos civiles y los órganos que conforman el sistema de justicia.

El derecho a la seguridad no puede entenderse de forma aislada ni meramente represiva, sino como un componente esencial del Estado de Derecho que garantiza condiciones de vida dignas, estables y justas para todas las personas. Su cumplimiento exige no solo normas claras, sino también instituciones sólidas, independientes y comprometidas con la protección de los derechos humanos. Así, una verdadera seguridad se construye desde el respeto a la legalidad, la transparencia judicial y la confianza ciudadana en el sistema de justicia.

- **Derecho a la participación política**

El derecho a la participación política posibilita que todos los ciudadanos puedan opinar e intervenir en aquellas decisiones que afecten sus vidas, por lo que viene a ser también una herramienta fundamental dentro de los derechos civiles y políticos.

Este derecho se puede materializar mediante el voto, la representación o la participación directa. La Constitución ecuatoriana se refiere a este importante derecho manifestando que “las ecuatorianas y ecuatorianos tienen derecho a elegir y ser elegidos y a participar en los asuntos de interés público” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 62); y antes, en su artículo 61 establece derechos adicionales como el derecho a la Consulta Popular y a la revocatoria del mandato.

En lo que al Derecho Internacional se refiere, en el PIDCP se garantiza que “todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2 y sin restricciones indebidas, de los derechos y oportunidades de participar en la dirección de los asuntos públicos” (Naciones Unidas, 1966, art. 25). Abramovich y Curtis (2012) manifiestan que “la participación política no solo es un derecho fundamental, sino una condición indispensable para el fortalecimiento de las democracias y la protección de otros derechos fundamentales” (p. 102). La Corte Constitucional del Ecuador ha expresado que el derecho a la

participación política es un derecho esencial que garantiza la igualdad e inclusión en la sociedad (Corte Constitucional del Ecuador, 2019).

Los derechos civiles y políticos, desde que garantizan las libertades fundamentales y la plena participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, se vuelven esenciales para el funcionamiento democrático de una sociedad. La Constitución ecuatoriana de 2008, en correspondencia con la normativa internacional promueve y garantiza la dignidad, la seguridad y la participación ciudadana, amplificando de esta manera la protección de estos derechos con un marco jurídico adecuado para este fin.

La única manera de garantizar de manera efectiva y concreta que los poderes públicos de los estados respeten los derechos humanos es mediante su integración positiva al cuerpo de la máxima y preeminente ley de una República como lo es la norma constitucional; sabiendo de antemano que, inclusive así, aunque estos derechos estén positivamente plasmados en la Constitución, no faltarán los pretextos de ciertas autoridades, en gobiernos de toda clase de ideologías políticas, de derecha o de izquierda, que minimizarán los hechos para tratar de proteger a los agentes del Estado, inmersos en casos de violaciones a derechos humanos, sobre todo utilizando el “leitmotiv” de que la información en los medios digitales o tradicionales y la protesta ciudadana en apoyo a las familias violentadas, tienen la intención de afectar la imagen de las fuerzas armadas y/o desacreditar políticamente a tal o cual gobierno

de turno. Argumento que no tiene fundamento pues, frente a estos hechos, a los únicos que se investiga y se sanciona son a un reducido grupo de malos elementos los cuales sí dañan la imagen de la institución, la hacen quedar mal y deben ser depurados de ella para el bien de todos. Otro argumento sin sustento es endilgar alianzas con partidos políticos opositores y/o de ser protectores de grupos narco terroristas o de delincuencia organizada a las organizaciones sociales, periodistas o medios que solamente buscan la verdad; y que, luego de un debido proceso se sancione a los responsables para que no se repitan estos lamentables hechos.

La Fiscalía, que tiene la responsabilidad de iniciar las investigaciones previas y posteriormente la acción penal que corresponda; y, los operadores de justicia que, por múltiples resoluciones de las cortes penales internacionales, en especial las expedidas en nuestro ámbito latinoamericano por la Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH, con las que inclusive se ha sancionado drásticamente al Ecuador en varios casos, saben (principio “iura novit curia”) que, a nivel internacional, el Estado tiene total responsabilidad por los actos cometidos por sus autoridades o agentes de cualquier cuerpo de seguridad, policial o militar que, actuando en su representación atenten o transgredan estos derechos, responsabilidad que podría hacerse extensiva a funcionarios de cualquier nivel que dificulten, obstruyan o impidan las investigaciones necesarias.

En estos casos, la aplicación de normas y parámetros internacionales así como la intervención de organismos de carácter internacional con disposiciones de protección a las familias afectadas y a los testigos de cargo, configuran varias acciones necesarias para blindar la actividad de la justicia frente a cualquier intento de abuso del poder, generando esta fusión de normas y organismos nacionales e internacionales, por el principio de Bloque de Constitucionalidad, un bunker protector de los derechos fundamentales que son a su vez el escudo protector de la dignidad de todos quienes conformamos la colectividad.

3.3. Derechos económicos, sociales y culturales

Los derechos económicos, sociales y culturales son fundamentales para garantizar una vida digna y equitativa para todas las personas. Estos derechos abarcan aspectos esenciales que permiten el desarrollo integral del individuo y la comunidad, como el acceso al trabajo, la educación y la salud. Al asegurar el disfrute de estos derechos, se promueve el bienestar personal, y también la cohesión social y el progreso económico de las sociedades. En este contexto, es vital comprender cómo estos derechos se interrelacionan y contribuyen a la construcción de un entorno más justo y sostenible para todos.

De modo pues, los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) son necesarios para garantizar una vida digna y promover la

igualdad en la sociedad. Estos derechos, entre otros, el derecho al trabajo, a la educación y a la salud. Los mismos que en el Ecuador, están garantizados en la Constitución de 2008 y en instrumentos internacionales.

- **Derecho al trabajo**

El derecho al trabajo no es solo tener el acceso al empleo, sino también condiciones laborales justas y equitativas. De acuerdo con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado" (Naciones Unidas, 1966, Artículo. 6).

La Constitución establece que "el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía" (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, Artículo 33). Se debe indicar que, durante la pandemia de COVID-19, se implementaron políticas como la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria, que buscaba que la estabilidad en el trabajo y garantizar condiciones laborales dignas en tiempos de crisis.

Bajo este contexto, el derecho al trabajo adquiere una dimensión integral que trasciende lo meramente económico, ya que representa también un medio para la dignidad humana, la inclusión

social y la equidad. Asegurar su cumplimiento implica no solo generar empleo, sino promover ambientes laborales seguros, justos y con pleno respeto a los derechos fundamentales de las y los trabajadores, especialmente en situaciones de vulnerabilidad como la vivida durante la pandemia.

- **Derecho a la educación**

La educación es fundamental para el desarrollo humano y social. En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se establece que "los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona a la educación" (Naciones Unidas, 1966, Artículo 13). En la Constitución se encuentra garantizado este derecho y establece la gratuidad de la educación pública hasta el tercer nivel de formación (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 28).

Este derecho no solo permite el acceso al conocimiento, sino que también es una herramienta poderosa para romper ciclos de pobreza, reducir desigualdades y fomentar una ciudadanía activa, crítica y participativa. Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad es esencial para construir sociedades más justas y sostenibles, donde todas las personas puedan desarrollar su máximo potencial y contribuir al bien común.

En la pandemia de COVID-19, se tomaron medidas para asegurar la continuidad en la educación. Entre estas medidas destaca el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00027-A, del 6 de mayo de 2020, que estableció lineamientos para la educación en forma no presencial y el desarrollo de procesos de evaluación a distancia (Ministerio de Educación, 2020).

Los derechos humanos reconocidos tanto en el marco internacional como en la Constitución ecuatoriana conforman un sistema integral de garantías que busca proteger la dignidad, la libertad y el bienestar de todas las personas. Su interdependencia e indivisibilidad exigen que sean abordados de manera conjunta, con políticas públicas coherentes y un compromiso firme por parte del Estado y la sociedad. Solo a través de su respeto, promoción y aplicación efectiva se puede avanzar hacia una democracia real, inclusiva y sustentada en la justicia social y la equidad.

- **Derecho a la salud**

El derecho a la salud es esencial para el bienestar humano. La disposición General No.14 del Comité de los Derechos Económicos y Sociales indica que "el derecho a la salud abarca una amplia gama de factores que pueden contribuir a una vida saludable" (Naciones Unidas, 2000, p. 3).

La Constitución define la salud como "un derecho que garantiza el Estado que se vincula a otros derechos" (Constitución del Ecuador, 2008, art. 32). En la pandemia, el Ministerio de Salud Pública implementó políticas como la Política Nacional de Salud en el Trabajo, enfocadas en proteger la salud de los trabajadores y garantizar condiciones seguras en el ámbito laboral (Ministerio de Salud Pública, 2020).

Los derechos colectivos son fundamentales en el marco constitucional ecuatoriano, especialmente en relación con los pueblos indígenas, las minorías y el medio ambiente. La Constitución de 2008 reconoce a Ecuador como un Estado plurinacional e intercultural, garantizando la protección de la diversidad cultural y natural del país.

- **Derechos de los pueblos indígenas**

La Constitución establece en su artículo 57 una serie de derechos colectivos para las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas. Estos incluyen el mantenimiento y desarrollo de su identidad cultural, la posesión de tierras comunitarias y la participación en decisiones sobre proyectos que afecten sus territorios (Constitución de la República del Ecuador, 2008). En este contexto, la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), argumenta que estos derechos buscan garantizar la autodeterminación y el respeto a las formas de vida ancestrales" (CONAIE, 2022).

En 2022, la Corte Constitucional del Ecuador falló a favor del pueblo A'í Cofán de Sinangoe, reconociendo la violación de sus derechos a la consulta previa y al territorio debido a concesiones mineras otorgadas sin su consentimiento. Este fallo reafirma la importancia de la consulta previa, libre e informada como mecanismo de protección de los derechos colectivos indígenas, Este fallo fue respaldado por organizaciones de derechos humanos como Amnistía Internacional, que enfatizó la importancia de la consulta previa como un derecho fundamental de los pueblos indígenas, especialmente en contextos donde actividades extractivas amenazan su territorio, cultura y forma de vida (Amnistía Internacional, 2022).

El reconocimiento y la garantía de los derechos colectivos de los pueblos indígenas en el Ecuador son fundamentales para asegurar su autodeterminación y la protección de sus territorios ancestrales. La Jurisprudencia Constitucional y el respaldo del Derecho Internacional fortalecen este marco, promoviendo una relación más justa y respetuosa entre el Estado y los pueblos originarios. La consulta previa no debe entenderse como un simple trámite, sino como un mecanismo real de participación y defensa de sus derechos históricos.

- **Derechos de las minorías**

Además de los pueblos indígenas, la Constitución reconoce los derechos colectivos de otras minorías, como los pueblos

afroecuatorianos y montubios. El artículo 58 establece que "se reconoce y garantizará a los pueblos afroecuatorianos, montubios y a la población indígena urbana, el respeto a su identidad y cultura" (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Estas disposiciones buscan promover la igualdad y combatir la discriminación histórica que han sufrido estas comunidades.

Un informe de la Defensoría del Pueblo de 2021 manifiesta que, a pesar de los avances legales, se mantienen desafíos en la implementación efectiva de estos derechos, especialmente en áreas como la educación y el acceso a servicios básicos (Defensoría del Pueblo, 2021).

El reconocimiento jurídico debe ir acompañado de acciones concretas que permitan materializar los derechos de las minorías. Es indispensable que el Estado fortalezca las políticas públicas con enfoque intercultural e inclusivo, garantizando el acceso equitativo a oportunidades y recursos. Solo así será posible reducir las brechas históricas y construir una sociedad verdaderamente plural y respetuosa de la diversidad.

3.4. La influencia del Derecho Internacional

En el Ecuador el reconocimiento de los derechos fundamentales no se circunscribió únicamente a su ámbito interno, sino que también recibió importantes aportes de la normativa

internacional sobre derechos humanos. Así, el articulado de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) y el de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), influenciaron notoriamente en el desarrollo y evolución de su normativa constitucional. El artículo 2 de la CADH determina que:

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales, las medidas necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades. (OEA, 1969, Artículo 2).

Con esta premisa, el Ecuador adaptó su legislación interna para cumplir con su compromiso de garantizar la efectividad de los derechos fundamentales reconocidos a nivel internacional.

Por último, esta íntima correlación entre derechos humanos y derechos fundamentales se subraya con la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos cuando manifiesta que “los derechos humanos reconocidos en los instrumentos internacionales no son teóricos o ilusorios, sino reales y efectivos” (Corte IDH, 1988, p. 15).

En definitiva, los derechos humanos se convierten en derechos fundamentales en el momento en que son incorporados a la

normativa constitucional de un Estado, provocando con ello el efecto de garantizar su protección y su exigible cumplimiento en el área interna, así como de armonizarlos con los estándares internacionales lo cual acredita aún más su ámbito universal.

3.5. Reconocimiento internacional y armonización con el sistema jurídico

Múltiple doctrina internacional sustenta el principio de universalidad de los derechos humanos. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) indica que “el ejercicio de los derechos enunciados en el presente Pacto estará asegurado sin discriminación alguna” (Naciones Unidas, 1966, Artículo 2); y, la Convención Americana sobre Derechos Humanos resalta en su preámbulo que los derechos humanos “son esenciales para el desarrollo de las sociedades democráticas” (OEA, 1969).

De igual manera, los organismos internacionales aceptan la indivisibilidad e interdependencia de los derechos. Así tenemos que el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas propugna que “los Estados deben garantizar el cumplimiento de todos los derechos, evitando una jerarquización que pueda debilitar su ejercicio” (Naciones Unidas, 1966, p. 12). Este principio de interpretación internacional sobre los derechos ha servido de molde para la creación de pautas que viabilizan la interpretación y aplicación de derechos en la esfera estatal.

Todos estos principios y sus estándares interpretativos han permitido, en el ámbito nacional, el surgimiento de políticas públicas que tienen la intencionalidad de un cumplimiento simultáneo de derechos. Es patente que el Plan Nacional de Desarrollo integra derechos económicos, sociales y culturales en sus objetivos estratégicos, conforme la visión de interdependencia presente en la Constitución ecuatoriana.

De esta manera, la jurisprudencia de tribunales internacionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha consolidado criterios vinculantes sobre el deber de los Estados de armonizar sus marcos normativos internos con los tratados internacionales de derechos humanos que han ratificado. Un ejemplo relevante es el caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá (Corte IDH, 2003), donde se reafirma que los Estados no solo deben abstenerse de violar derechos, sino también adoptar medidas legislativas y administrativas que los garanticen de forma efectiva. En este sentido, la armonización jurídica no es solo una cuestión formal, sino una obligación sustantiva que implica una adaptación real y progresiva del ordenamiento interno a los estándares internacionales.

En el contexto de Ecuador, hemos visto cómo esta armonización se refleja en las decisiones de la Corte Constitucional, que utiliza directamente tratados internacionales para interpretar los

derechos que están reconocidos en nuestra Constitución. Un claro ejemplo son las sentencias que abordan el derecho a la salud, la educación y la protección del medio ambiente, donde se citan observaciones generales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales como referencia. Esta práctica no solo fortalece el bloque de constitucionalidad, sino que también ayuda a consolidar una cultura jurídica centrada en los derechos, permitiendo que los tratados internacionales se conviertan en una herramienta activa en el desarrollo normativo, político y judicial del país.

3.6. Mecanismos de supervisión y cumplimiento

Los comités y órganos creados por estos instrumentos son los llamados a velar que los estados den el cumplimiento de las obligaciones asumidas. Por ejemplo, el Comité de Derechos Humanos de la ONU supervisa la aplicación del PIDCP y emite comentarios que aclaran su interpretación. En su Observación General No. 36 sobre el derecho a la vida, el Comité puntualiza la responsabilidad de los Estados de tomar acciones concretas para proteger este derecho fundamental (Naciones Unidas, 2018).

En el sistema interamericano, existen dos organismos claves para la supervisión de los derechos humanos como son: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). La CIDH recibe

denuncias individuales y realiza visitas a los países miembros para observar de primera mano la situación de los derechos humanos.

La Corte IDH, por otro lado, emite sentencias vinculantes en casos específicos y opiniones consultivas que ayudan a interpretar la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). En 2021, la Corte IDH emitió una opinión consultiva sobre el medio ambiente y los derechos humanos, destacando que ambos están estrechamente relacionados y estableciendo obligaciones claras para los Estados en materia ambiental (Corte IDH, 2021).

La Corte IDH, por otro lado, emite sentencias vinculantes en casos específicos y opiniones consultivas que ayudan a interpretar la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). En 2021, la Corte IDH emitió una opinión consultiva sobre el medio ambiente y los derechos humanos, destacando que ambos están estrechamente relacionados y estableciendo obligaciones claras para los Estados en materia ambiental (Corte IDH, 2021).

Al respecto, Ferrajoli (1999) señala que “la eficacia de los derechos fundamentales no depende solo de su proclamación en los textos normativos, sino de la existencia de garantías institucionales que aseguren su protección y cumplimiento” (p. 22). Esta afirmación refuerza la importancia de los mecanismos de supervisión como herramientas concretas para la exigibilidad de los derechos humanos frente a las omisiones estatales.

Los sistemas de supervisión y cumplimiento no son meros instrumentos formales, sino elementos esenciales para asegurar que los derechos humanos se respeten en la práctica. La existencia de órganos internacionales con capacidad de vigilancia y sanción, así como de doctrinas que promuevan su fortalecimiento, garantiza que los Estados no solo asuman compromisos, sino que rindan cuentas ante la comunidad internacional y sus propios ciudadanos.

3.6.1. Los mecanismos de control internacional de los derechos humanos

Los mecanismos de control internacional de los derechos humanos son fundamentales para supervisar y garantizar el cumplimiento de las obligaciones que los Estados han asumido en materia de derechos humanos. Estos mecanismos, establecidos tanto a nivel universal como regional, buscan proteger y promover los derechos fundamentales de las personas.

Dentro del sistema de protección internacional de los derechos humanos establecido por la Carta de las Naciones Unidas, se encuentran órganos clave como el Consejo de Derechos Humanos y los comités de tratados. El Consejo de Derechos Humanos, creado en 2006, tiene la responsabilidad de abordar violaciones de derechos humanos y formular recomendaciones al respecto. A través de sus procedimientos especiales, designa expertos independientes y grupos

de trabajo que investigan y monitorean situaciones específicas en distintas regiones del mundo.

Por otro lado, los comités de expertos independientes supervisan la implementación de los principales tratados internacionales de derechos humanos. Entre ellos, el Comité de Derechos Humanos vigila el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, mientras que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales monitorea el correspondiente pacto en su ámbito. Estos comités analizan informes periódicos presentados por los Estados parte y, en algunos casos, pueden examinar comunicaciones individuales relacionadas con presuntas violaciones (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [ACNUDH], s.f.).

- **Mecanismos regionales**

Además de los mecanismos universales, existen sistemas regionales de protección de derechos humanos que complementan y refuerzan la supervisión internacional:

Sistema Interamericano

En las Américas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) son los órganos de supervisión. La CIDH recibe

peticiones individuales, realización visitas en loco y emite informes sobre la situación de los derechos humanos en los Estados miembros. La Corte IDH, por su parte, emite sentencias vinculantes en casos contenciosos y opiniones consultivas que interpretan la Convención Americana sobre Derechos Humanos (OEA, 1969).

El Consejo de Europa cuenta con el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que supervisa el cumplimiento del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Este tribunal puede recibir demandas individuales y estatales por violaciones al convenio, y sus sentencias son vinculantes para los Estados miembros (Consejo de Europa, s.f.).

En conjunto, los mecanismos regionales fortalecen la protección de los derechos humanos al ofrecer instancias especializadas que responden a las particularidades culturales, políticas y jurídicas de cada región. Estos sistemas permiten una supervisión más cercana y efectiva del cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por los Estados, y constituyen una vía esencial para que las personas accedan a la justicia cuando sus derechos han sido vulnerados. Su existencia refuerza el principio de universalidad de los derechos humanos y demuestra el compromiso colectivo por garantizar su respeto y promoción en todos los niveles.

Sistema Africano

La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos supervisan el cumplimiento de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Estos organismos reciben comunicaciones y emiten resoluciones y recomendaciones con el objetivo de promover y proteger los derechos humanos en el continente africano (Unión Africana, s.f.).

Según un informe de Human Rights Watch (2021), señala que "la eficacia de los mecanismos internacionales de derechos humanos depende en gran medida de la voluntad política de los Estados para cumplir con sus obligaciones y cooperar con los órganos de supervisión" (p. 5). Es de suma importancia que los países miembros fortalezcan su compromiso con estos mecanismos, que se ponga en práctica las recomendaciones y decisiones emitidas, y que se fomente una cultura de respeto y promoción de los derechos humanos. La colaboración entre los sistemas universales y regionales, así como la participación activa de la sociedad civil, son indispensables para avanzar en la protección internacional de los derechos humanos.

3.7. Los tratados internacionales de derechos humanos

Los tratados internacionales de derechos humanos son instrumentos jurídicos que obligan a los países a la promoción y

protección de los derechos fundamentales. Estos instrumentos, aprobados en organizaciones internacionales como las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos (OEA), tienen como objetivo asegurar y garantizar estándares mínimos de dignidad y bienestar para todas las personas sin importar su origen o condición.

Entre los tratados más destacados se encuentran: Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos (1969). El Pacto de San José, fue adoptada en noviembre de 1969 y entro en vigencia julio de 1978. (Convención Americana sobre Derechos Humanos)

Estos tratados han sido complementados por protocolos adición, junto con otros forman la base del sistema de protección de los derechos humanos. El Ecuador ha ratificado la mayoría de los tratados internacionales de derechos humanos, incorporándolos a su legislación Nacional. La Constitución establece que los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el país prevalecen sobre las leyes internas y que los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales serán de directa e inmediata aplicación (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo. 11).

En 2020, Ecuador se convirtió en el primer país en ratificar los 27 tratados de derechos humanos considerados fundamentales por la Sección de Tratados de las Naciones Unidas, demostrando su

compromiso con la protección de los derechos humanos a nivel internacional (Teleamazonas, 2020).

Los tratados internacionales de derechos humanos no solo constituyen el marco jurídico fundamental para la defensa de la dignidad humana, sino que también reflejan el compromiso de los Estados, como el Ecuador, con los principios universales de justicia, equidad y libertad. Su vigencia y aplicación efectiva son esenciales para garantizar sociedades más justas e inclusivas, donde los derechos de todas las personas sean respetados y protegidos sin distinción.

Los tratados internacionales de derechos humanos cuentan con comités o comisiones que se encargan de supervisar su correcta implementación. Un ejemplo de esto es el Comité de Derechos Humanos, que supervisa el cumplimiento del Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), mientras que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos garantizan la aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) en la región.

Estos órganos reciben informes periódicos de los países miembros, examinan denuncias presentadas en forma individual y emiten recomendaciones o sentencias vinculantes, según corresponda. La participación activa de Ecuador en estos

mecanismos demuestra su compromiso continuo con la protección y promoción de los derechos humanos.

3.8. La importancia de la cooperación internacional para la protección de los derechos

La cooperación internacional desempeña un papel de suma importancia en la protección y promoción de los derechos humanos en todo el mundo. Mediante el trabajo y el esfuerzo conjunto entre los países, las organizaciones internacionales y la sociedad civil, se busca garantizar el respeto y la implementación efectiva de estos derechos fundamentales.

Existen diversos instrumentos internacionales que promueven la cooperación en materia de derechos humanos, entre los cuales destaca la Carta Internacional de Derechos Humanos, compuesta por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Estos documentos establecen un conjunto de derechos y libertades fundamentales que los Estados se comprometen a respetar y proteger (ACNUDH, s.f.-b).

Además, los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, como los comités de seguimiento de tratados y los procedimientos especiales, desempeñan un papel esencial en la supervisión y promoción de la cooperación internacional en esta

materia (ACNUDH, s.f.-c). No obstante, persisten desafíos significativos que obstaculizan su implementación efectiva, tales como la falta de voluntad política, la escasez de recursos y las diferencias culturales. Frente a estos retos, la solidaridad internacional y el compromiso genuino con los principios universales de dignidad y justicia son indispensables para fortalecer la cooperación global y garantizar la protección de los derechos humanos (ACNUDH, s.f.-d).

Desde una perspectiva personal, se considera que la cooperación internacional en derechos humanos debe trascender los compromisos formales y traducirse en acciones concretas, sostenidas por una ética de responsabilidad compartida. En un mundo interconectado, las violaciones de derechos humanos en un país no pueden ser vistas como un problema aislado, sino como una amenaza al bienestar común. Promover la educación en derechos humanos, fortalecer las redes de solidaridad global y exigir a los Estados el cumplimiento de sus obligaciones son pasos clave para construir sociedades más justas, equitativas y humanas.

La cooperación internacional sigue siendo clave para la protección y promoción de los derechos humanos. A través de marcos jurídicos sólidos, instrumentos internacionales y mecanismos de supervisión, la comunidad internacional puede trabajar conjuntamente para garantizar el respeto y la implementación efectiva de estos derechos fundamentales.

El análisis del Derecho Constitucional en Ecuador y su interrelación con los derechos humanos pone en evidencia un marco jurídico sólido que busca garantizar la dignidad y el bienestar de todas las personas. La Constitución de 2008 establece a Ecuador.

CAPÍTULO 4

El Derecho Constitucional y
su relación con el Derecho
Social al Trabajo

El Derecho Constitucional y su relación con el Derecho Social al Trabajo

4.1. Introducción

El Derecho Social al Trabajo constituye un pilar fundamental en el marco legal interno de cada Estado, y además en el ámbito de los instrumentos internacionales, abordando la relación entre el individuo y el trabajo desde una perspectiva constitucional.

En la actualidad, producto de la evolución tecnológica y la globalización, han surgido nuevas formas de empleo que más allá de fomentar actividades laborales que sirven como sustento para cierto grupo social, como es el caso hombres y mujeres migrantes, discapacitados, jóvenes, y desempleados, se encuentran

promoviendo el trabajo informal bajo condiciones precarias en donde no se reconocen los derechos laborales constitucionales.

No obstante, la Constitución ecuatoriana (2008) contempla una serie de garantías y principios protectores del trabajador en la relación laboral, que según lo expresado por Podetti (2016) “constituyen las bases teóricas y las razones lógicas del ordenamiento jurídico, que recibe de ella su sentido ético, su medida racional y su fuerza vital o histórica” (pp. 139-140). En el Ecuador, como lo expresa Guamán (2022):

La nueva norma constitucional se posicionó para acercarse a lo que desde la Organización Internacional del Trabajo (OIT) se entiende como “trabajo decente” o digno; esto es, la consideración del trabajo como un derecho, la protección social, las oportunidades de empleo y el diálogo social. (p. 220)

Este enfoque destaca la importancia de garantizar condiciones laborales justas, equitativas y dignas para todos los ciudadanos, reconociendo el trabajo como un derecho fundamental.

Es imperativo destacar que, si bien estas nuevas formas emergentes de empleo pueden representar una opción valiosa para ciertos grupos marginados, es esencial abordar las brechas existentes en términos de protección laboral. La adaptación del marco jurídico

a las normas constitucionales ante estas realidades se vuelve esencial, para garantizar que las nuevas formas de empleo ofrezcan oportunidades, y también respeten y promuevan los derechos fundamentales de los trabajadores.

Este desafío invita a una reflexión profunda sobre cómo actualizar y fortalecer las normativas existentes para abordar las complejidades del trabajo contemporáneo y asegurar que todos los individuos gocen de condiciones laborales dignas e igualdad de derechos en el ámbito laboral de conformidad con la norma constitucional.

De modo pues que, a través de estas premisas, se busca regular las relaciones laborales, y promover la igualdad, la protección social y el bienestar de los trabajadores y las trabajadoras, estableciendo una base sólida para la construcción de sociedades más justas y sostenibles. Por ello, este capítulo tiene como objetivo fundamental explorar cómo el enfoque constitucional del Derecho Social al Trabajo se convierte en un vehículo clave para la consecución de una sociedad que valora y protege la labor humana como un elemento esencial en la realización de los derechos fundamentales.

Para ello se desarrollan temas fundamentales como son: la historia del derecho al trabajo, los antecedentes del derecho del trabajo en Ecuador, el concepto y características del derecho del

trabajo, el proceso de constitucionalización y finalmente las garantías del derecho del trabajo en la Constitución de 2008 y los Instrumentos Internacionales.

4.2. Historia del Derecho al Trabajo

El trabajo como actividad, sustento del ser humano, y como derecho económico y social reconocido legalmente a nivel nacional e internacional, sin dudas, ha surgido por las luchas de la clase obrera; no obstante, en este apartado es importante hacer mención a los orígenes del trabajo, aun de aquel no remunerado, y de su reconocimiento como derecho desde la opinión de algunos juristas.

De acuerdo a lo planteado por Bravo (2010) puede mencionarse que, en los tiempos primitivos, cuando el hombre era considerado nómada, el trabajo consistía en la actividad de recolecta de frutos que generaba la naturaleza, cazar y pescar para cubrir necesidades; posteriormente, el hombre comienza a domesticar los animales, a cultivar la tierra y de cierta forma nace un trabajo especializado que realizan los ganaderos y agricultores. Luego que las tribus comienzan a crecer, surgen las rivalidades, y se generan las guerras, en las que los vencidos debían pagar con la esclavitud en favor de los vencedores, dando lugar al trabajo de los esclavos que eran considerados objetos; en esta época de la Antigüedad, Grecia y Roma fueron las civilizaciones más reconocidas por el trabajo realizado por esclavos, a quienes deben sus riquezas.

Es así que, posterior al término del Imperio Romano, se habla del inicio de la época Medieval con predominio del Feudalismo; esta época se caracteriza debido al trabajo ejecutado por los llamados “los siervos de la gleba” quienes se ocupaban de la producción agrícola y ganadera para los señores feudales y eran reconocidos como sujetos de derechos. Con esta evolución, en Europa se comienzan a formar urbanismos, iniciando con el trabajo de los artesanos, carpinteros, joyeros, y zapateros, desarrollado en talleres y llamado el trabajo de los hombres libres, cuya protección legal estaba bajo la rama del Derecho Civil. “De aquello deriva que el arrendamiento de servicios, figura del derecho civil, se haya utilizado para referirse a lo que hoy se conoce como prestación de servicios” (Muñoz y Portela, 2021, p.45).

En relación al trabajo de los hombres libres refiere Boza (2014) “El titular del emprendimiento –taller– era el maestro, quien se encargaba de organizar, dirigir y perfeccionar el trabajo de los asalariados, que eran denominados oficiales” (p.16), estos últimos recibían una retribución de carácter pecuniario por el trabajo que realizaban al maestro bajo sus órdenes, la relación jurídica tenía un carácter contractual arrendaticia, “La *locatio conductio operis* fue el arrendamiento o transferencia de obras que tuvo como principio el trabajo artesanal libre de Roma. Esta figura tenía por objeto pagar a un artesano para que ejecute una obra” (Muñoz y Portela, 2021, p.46). Es por ello que, esta figura se considera una de las formas fundadoras del trabajo asalariado, de los gremios y las cofradías, donde nacen

relaciones jurídicas que develan la aparición de los sujetos de las relaciones típicas de trabajo, a saber: el trabajador, el empleador y las organizaciones de trabajadores.

Estos acontecimientos dan paso posteriormente a la famosa Revolución Industrial, denominada de esta manera por Toynbee, al hacer referencia a la historia económica de Inglaterra entre los años 1760 a 1830, época trascendental para el proceso de transformación de bienes y organización del trabajo, considerada la etapa del surgimiento del derecho del trabajo como una disciplina autónoma. “Entre las nuevas herramientas se tuvo el uso del vapor, la rueda mecánica, el huso y la lanzadera mecánica, dando lugar a una próspera industrialización” (Muñoz y Portela, 2021, pp. 47-48).

Es así que, esta etapa del trabajo humano se caracteriza por la reproducción masiva, el trabajo asalariado realizado en las fábricas por cientos de obreros que laboran en condiciones precarias, con extensas jornadas de trabajo y salarios deplorables; ante ello se puede decir que en este momento surge según la historia, el trabajo reconocido legalmente y que forma parte de la esfera del derecho del trabajo. De acuerdo con ello, Boza (2014) refiere que: “Con la progresiva industrialización de la producción, en el nuevo sistema la organización del trabajo se divide y jerarquiza, perdiendo el trabajador el control del proceso productivo que mantenía desde el taller artesanal” (p.17); pasando a laborar bajo dependencia del dueño de la producción.

La denominada “Revolución Industrial” marcada en los siglos XVIII y XIX, era considerada como una época de cambios políticos, económicos, jurídicos y sociales, con un elemento característico que era, la transformación de la economía de herramientas al paso de una economía en donde predomina la máquina (Silva, 2005). Aun cuando se establece la prevalencia de la maquinaria, el hombre ejecutaba el trabajo de manera masiva originando la explotación por parte del patrono o dueño de esos medios de producción. “Inglaterra fue país pionero en el proceso de industrialización. Se constituyó en el escenario clásico de transformación de una economía tradicional agraria en una sociedad urbana cuyos pilares son los de la tecnología de las máquinas” (Kemp, 1974, p.11).

Ante los hechos acaecidos por la Revolución del siglo XIX, los trabajadores se unen y reclaman sus derechos, provocando grandes luchas que según la historia muchas de ellas terminaron con pérdidas humanas y son estas luchas las que marcan el surgimiento del derecho del trabajo a nivel mundial. “El Cuarto Congreso de Trabajadores Norteamericanos, llevado a cabo en 1884, estableció que la jornada laboral sería máximo de ocho horas, producto de huelgas y conflictos laborales. La protesta más significativa ocurrió el 1 de mayo de 1886, en la que hubo muchos muertos” (Muñoz y Portela, 2021, p. 51). Otro evento importante de esta revolución fue el “Tratado de Versalles” que acogió principios de carácter laboral en 1919. Así también Yuquilima (2016) refiere que:

Las Revoluciones Rusa y Mexicana de 1917 comenzaron una tendencia mundial a que los trabajadores reivindicaran sus derechos; sin embargo, en el resto del mundo, no es sino hasta después de la primera Guerra Mundial que se reconocen los Derechos modernos de los Trabajadores, a saber: el derecho a la huelga, el derecho al trabajo, el derecho a la sindicalización y a la negociación colectiva. (p.13)

De modo pues,

A partir de la mitad del siglo 19 los gobiernos comienzan a acoger las reclamaciones de las organizaciones obreras y traducirlas en disposiciones y leyes que más tarde van siendo consagradas en las legislaciones de los distintos países de Europa en especial. (Bravo, 2010, s.p.)

Es así como se van promulgando leyes que regulan de forma expresa los derechos laborales.

4.3. Antecedentes del derecho del trabajo en Ecuador

La historia del derecho del trabajo en Ecuador se remonta a la época colonial, cuando se establecieron las primeras normas para proteger a los trabajadores de la explotación. Sin embargo, como ocurrió en Europa y un poco más tarde, fue en el siglo XX cuando se dio un desarrollo relevante de esta rama del Derecho, con la promulgación de una serie de leyes y códigos que regulan las

relaciones jurídicas laborales. En la época colonial, estas relaciones estaban regidas por el Derecho Romano, que establecía la subordinación del trabajador al empleador. Los trabajadores eran considerados como "objetos" del contrato de trabajo, y no tenían derechos ni garantías. Es así que, en Sudamérica y en especial en el Ecuador según la historia, el trabajo tuvo su surgimiento de manera más concreta con la agricultura y la ganadería, existía diversidad de culturas que se dedicaban a la orfebrería, y esculturas en cerámica.

En la época de la Colonia los habitantes de las tierras en Ecuador fueron explotados a través de las instituciones de “La Encomienda” que tenía su base en el encargo por parte de la Corona Española, es decir, en el encargo que se le realizaba a aquel colono que llamaban encomendero, quien tenía la labor de pagar a un sacerdote para capacitar a los indígenas en el ámbito religioso y estos quedaban obligados a pagar por ello al Rey de España, lo cual hacían con su labor o de forma monetaria. Otra figura importante de la época fue “Los obrajes”, estos eran los talleres en donde los indígenas estaban obligados a trabajar largas jornadas en condiciones precarias en la fabricación de lana, costales, cabuya, algodón, entre otros. Finalmente “La Mita”, esta tenía como significado “turno de trabajo” es un término quechua, aquí laboraban los hombres con edades comprendidas entre los 18 y 50 años en las minas, construcción de templos, edificios y, vías terrestres (Muñoz y Portela, 2021).

Ahora bien, el derecho del trabajo en Ecuador inicia su auge a partir del año 1916, fecha en la cual se promulga una ley que regula la jornada de trabajo, el desahucio y además la remuneración de las horas suplementarias; posteriormente en el año 1921, se dictan otras normas que regulan las acciones laborales, específicamente sobre el tiempo de prescripción y las indemnizaciones por accidente laboral, y uno de los eventos más emblemáticos acaecidos entre 1921 y 1925 fue la “Revolución Juliana”, que inició con la creación del “Ministerio de Previsión Social y Trabajo” y la promulgación de otras normativas, entre Decretos y Leyes que reglamentaban otros aspectos como: la protección de la maternidad, y el procedimiento a seguir para reclamos en materia laboral.

En los años 1935 y hasta 1937 se siguen promulgando una cantidad importante de normas en materia laboral, que hacen necesario realizar el proceso de sistematización y codificación de las mismas, que termina con el surgimiento del Código del Trabajo en el año 1938. En 1967, se promulgó la Ley de Seguro Social, que estableció un sistema de seguridad social para los trabajadores que cubre los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte (Bravo, 2010).

En 1998, se promulgó la Constitución Política de Ecuador, que consagró el Derecho al Trabajo como un derecho fundamental y estableció una serie de derechos laborales adicionales, como el

derecho a la igualdad salarial, el derecho a un trabajo digno y el derecho a la protección de la maternidad para la mujer trabajadora.

4.4. Concepto del derecho del trabajo y sus características

El derecho del trabajo ha sido denominado también como derecho obrero, derecho social, derecho laboral, esta rama del Derecho está compuesta por principios, normas y en general, garantías que tienen como fin tutelar el trabajo, es decir, proteger la actividad que realiza el ser humano para satisfacer sus necesidades básicas de forma dependiente o subordinada y por cuenta ajena. Al respecto, Yuquilima (2016) define el Derecho Laboral como “el conjunto de principios y normas jurídicas que regulan las relaciones entre empleador (es), trabajador (es), las asociaciones sindicales y el Estado. El derecho del trabajo se encarga de normar la actividad humana lícita y prestada por un trabajador” (p.15) siempre que esta sea realizada bajo dependencia.

Puede observarse de la definición antes descrita, que el derecho del trabajo comprende de manera bien diferenciada una relación entre tres sujetos, por una parte, el trabajador, que es aquel sujeto que realiza una labor o presta un servicio a cambio de una remuneración, por otra parte, el empleador a quien se le presta el servicio, llamado dueño de la obra o de los medios de producción y finalmente el Estado quien tiene el deber de garantizar el

cumplimiento y protección de los derechos laborales a través de sus instituciones judiciales y administrativas.

Al definir el derecho del trabajo, Gómez (2012) señala que este es “el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones obrero patronal, individual y colectivo, que tienen por objeto conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones de trabajo” (p.12). De la definición dada por este autor cabe destacar algunos aspectos, en primer lugar, estas normas jurídicas y principios son aplicables en las relaciones laborales individuales, es decir, aquellas que se entablan entre el empleador y el trabajador o la trabajadora y en las relaciones laborales colectivas, en este caso, las que se desarrollan entre el empleador, asociaciones de empleadores y las organizaciones de trabajadores, conocidos como sindicatos, federaciones, confederaciones, entre otros.

En segundo lugar, es oportuno destacar que, el Derecho Laboral se caracteriza por ser un derecho protector o de tutela, ello entorno al plano de desigualdad en el que se llevan a cabo las relaciones de trabajo, de modo que, el trabajador o la trabajadora siempre han sido considerados el sujeto débil de la relación, ya que el empleador históricamente está calificado como aquel que detenta el poder y los medios de producción.

En este sentido, otro de los elementos que caracterizan el derecho del trabajo es su autonomía, por cuanto, a través de la historia

tal como se ha observado, las relaciones laborales iniciaron con una regulación civil debido a la naturaleza contractual con la que se manejaba la prestación de servicios por cuenta ajena. No obstante, en la actualidad, esta rama del Derecho aun cuando guarda relación con otras áreas goza de plena autonomía, es decir, tiene sus propias normas y las instituciones que la aplican o hacen cumplir esta normativa. Al respecto, Boza (2020) expone que, el derecho del trabajo “nació sólo a partir de determinado momento en el que confluyeron un conjunto de factores socioeconómicos, políticos y jurídicos que provocaron el surgimiento y consolidación del derecho del trabajo como disciplina autónoma y diferenciada del derecho común” (s/p).

Finalmente, un aspecto que ha marcado la historia del derecho del trabajo y por ende forma parte de sus características, es que se constituye como un derecho de lucha, es decir, que este tiene su origen no en un acto de benevolencia o generosidad del Estado o la organización política que dominaba en su época, sino en las grandes luchas de hombres y mujeres por la defensa de sus derechos. Es por ello que, gran parte de la literatura que lo estudia refiere que existen tres etapas del derecho del trabajo, una de prohibición, en la que estaba prohibido para los trabajadores realizar reclamos en su beneficio, incluso en esta etapa era reprimido el derecho de establecer organizaciones de trabajadores, era considerado un delito, en contra del orden público la organización de sindicatos.

Otra etapa fue la de tolerancia, en esta comenzaron a ser reconocidos por los Estados algunos derechos de los trabajadores y las trabajadoras debido a esas luchas constante que se dieron producto de la explotación y trabajo precario a los que estuvieron expuesto. Y finalmente, la etapa de reconocimiento que tiene como origen la lucha de la clase obrera, en la cual los Estados comenzaron a consolidar dentro de su sistema jurídico la normativa que ampara a los trabajadores, contemplando desde la Constitución y las normas infraconstitucionales principios y garantías en protección de derechos humanos fundamentales, como son: el derecho a la vida, derecho a la dignidad humana y derecho a la igualdad.

4.5. La constitucionalización del derecho del trabajo

La constitucionalización se ha presentado en las últimas décadas como una corriente adoptada por los Estados para transformar el ordenamiento jurídico interno; con la finalidad de que este sistema legal se impregne en su totalidad de la norma fundamental que rige en cada país. En otras palabras, la constitucionalización implica que las normas constitucionales no solo tienen fuerza normativa, sino que, además tienen un papel preponderante en la interpretación y aplicación de las demás normas jurídicas.

Este proceso de constitucionalización se aplica de manera general a todas las ramas del derecho, de modo que, todo el cuerpo

normativo debe ser cónsono con los principios y garantías previstos en la Constitución, que buscan expandir los derechos fundamentales. En este sentido, los límites, acciones o decisiones previstas en cada una de estas áreas jurídicas derivan o tiene su fundamento en la Constitución. Al respecto, Llano (2017) expresa:

La supremacía constitucional, el control constitucional de las leyes, la garantía y protección de derechos fundamentales por los jueces constitucionales, entre otras características de constitucionalización del derecho, sucede en un modelo estatal específico, que se ha reconocido como Estado constitucional y democrático de derecho. (p.18)

A tales efectos, hablar de constitucionalización, entre otros aspectos, es aludir a ese conjunto de principios y garantías establecidos en la Constitución que orientan el desarrollo de todo el cuerpo normativo que conforma el sistema jurídico, por lo tanto, todas las normas infra constitucionales están sometidas estrictamente al control y límites establecidos en la Carta Magna, la cual protege derechos fundamentales.

En el caso del Ecuador, tal como lo prevé el artículo 1 “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático (...)” (Constitución del Ecuador, 2008) por ello, toda la legislación ecuatoriana está sujeta al control constitucional, y aquella norma que vulnere derechos constitucionales debe declararse

inconstitucional y ser expulsada del ordenamiento jurídico, ya que, estos derechos son de aplicación directa, así lo dispone el artículo 10 numeral 3 de la vigente Constitución: “Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte” (Constitución del Ecuador, 2008). Para Ugarte (2008) “las normas constitucionales tienen todas —sin distinción— plena eficacia vinculante, incluidas, especialmente, las que estipulan los derechos fundamentales de las personas (eficacia directa de la Constitución), y que, por tanto, son susceptible de producir efectos jurídicos inmediatos (...)” (p. 255).

En atención a lo antes expuesto, recae sobre el Estado la obligación de resguardar y garantizar el cumplimiento de los derechos constitucionales por medio de sus instituciones administrativas y judiciales, que tienen el deber de asegurar su efectiva vigencia; siendo uno de los mecanismos para garantizar lo mencionado, el control constitucional, el cual se le concibe como: “el mecanismo que permite contrastar si un acto normativo subconstitucional o infraconstitucional guarda correspondencia con la Norma Suprema” (Añazco Aguilar y Añazco Aguilar, 2022, p.101). Por ello, a la luz de esta herramienta, la Constitución en un orden jerárquico tiene un rango superior dentro del sistema jurídico, por lo cual, todas la normativa legal y reglamentaria deben ajustarse a ésta, y dentro de ello se encuentran las normas laborales, que

consagran o se relacionan estrechamente con determinados derechos fundamentales como son el derecho a la libertad, igualdad, no discriminación, así como, el respeto a la dignidad humana.

De modo pues que, en materia laboral existen los derechos constitucionales que expresamente se encuentran previstos en la Constitución y que constituyen derechos fundamentales, de aplicación directa y obligatoria por toda autoridad judicial y administrativa, entre los cuales se pueden mencionar: el salario o remuneración, la libertad sindical, el contrato colectivo, el derecho a huelga, libertad de asociación, la estabilidad laboral y otros derechos relacionados o no con los derechos fundamentales, de índole legal o reglamentario, los cuales surgen debido al carácter dinámico de esta rama del derecho, producto de los avances tecnológicos, la globalización, nuevas formas de organización laboral, entre otros aspectos y que han sido catalogados como derechos inespecíficos, entre ellos se puede mencionar el derecho a la desconexión digital. Según lo expresado por Suárez (2018):

Las mismas Constituciones que reconocen derechos fundamentales laborales reconocen derechos fundamentales generales que tienden a obrar de forma especial en el campo laboral, lo cual viene a afectar la forma de entender la titularidad de estos derechos. Es decir, que los titulares de derechos fundamentales inespecíficos son los mismos

titulares de los derechos fundamentales laborales, siempre y cuando sean partícipes de una relación laboral. (p. 117)

En este sentido, todo trabajador o trabajadora que se encuentren en una relación de trabajo, bajo relación de dependencia y por cuenta ajena, es titular tanto de los derechos fundamentales de protección previstos en la Constitución, así como de aquellos derechos de carácter legal o reglamentario que sea aplicable en el ámbito del derecho del trabajo. Es así que, esta incorporación de los derechos fundamentales laborales en la Constitución y por ende en todo el sistema jurídico, surgió para la protección del trabajador y la trabajadora; la cual para algunos autores se llevó a cabo de manera tardía, debido a las diferencias existente en esta rama del derecho, sobre lo que era derecho público y derecho privado y el hecho de ubicar el contrato de trabajo dentro de la rama privada, lo que llevaría el vínculo jurídico a la sujeción propia contractual. Según lo expuesto por Ugarte (2008):

De hecho, el mundo de las relaciones laborales y su regulación jurídica, con el mundo de los derechos fundamentales y su armadura constitucional, se acercarán, precisamente, cuando comienzan a desarrollarse procesos que vayan mitigando o deconstruyendo los obstáculos recién descritos: por una parte, la disolución de la *summa divisio* entre derecho privado y público a manos de la constitucionalización del derecho , y por otra el acercamiento

del prototipo del ciudadano político (ex burgués) con el del ciudadano laboral (ex obrero) mediante la doctrina del efecto horizontal de los derechos fundamentales y su progresiva aplicación a las relaciones laborales. (p. 250)

Ahora bien, la constitucionalización de los derechos laborales inició con la Constitución de Querétaro de 1917 y la Constitución de Weimar de 1919 en Alemania, las cuales contemplaron por primera vez derechos laborales y marcaron como tal el inicio de esta corriente que se originó durante el siglo XX y se fue expandiendo en Europa con el reconocimiento de derechos laborales como el salario, y la jornada de trabajo para posteriormente surgir en Latinoamérica (Boza, 2020).

En el Ecuador, el proceso de contitucionalización del derecho del trabajo inició con la Constitución de 1906 la cual establece por primera vez la libertad de asociación, posteriormente se encuentra la Constitución del año 1929, donde se regula la libertad de asociación sindical, y, además, reconoce el derecho a la huelga, al descanso semanal, al salario mínimo y crea la seguridad social. Finalmente, un antecedente importante lo instituye la Constitución de 1978, que en algunos aspectos de su desarrollo incorpora aspectos relacionados con el trabajo, tales como: Contrato Colectivo, principio de igual trabajo igual remuneración, y el principio de estabilidad laboral (Monesterolo, 2011).

A tales efectos, el antecedente más reciente que marca las garantías fundamentales constitucionales del derecho laboral en Ecuador lo conforma la normativa establecida en la Constitución de 1998, la que consagra en su artículo 35, el trabajo como “un derecho y un deber social” que deberá ser protegido por el Estado y que asegurará a todo trabajador y trabajadora el respeto a su dignidad, una existencia decorosa y una remuneración justa que cubra sus necesidades y las de su familia” (Constitución Política, 1998).

Esta norma durante su vigencia consagra el trabajo como un derecho humano fundamental, promueve la protección de la dignidad del ser humano, la aplicación de principios del derecho social, la eliminación de la desocupación por parte del Estado, así como, la obligación de garantizar los derechos que son reconocidos a los trabajadores y emplear mecanismos para su mejora y cobertura; tales como el derecho a la organización, el derecho a huelga, la contratación colectiva, planteó, además, el principio de irrenunciabilidad de los derechos de los trabajadores y las trabajadoras, el principio de favorabilidad, la validez de la transacción laboral cuando no se comprometan los derechos de los trabajadores, y se lleve a cabo frente a las autoridades competentes, y prohibición de embargo sobre la remuneración, exceptuando el caso de pensión de alimentos, entre otros.

En conclusión, el proceso de constitucionalización del derecho del trabajo incorpora los principios laborales esenciales

como derechos fundamentales, otorgándoles un estatus especial y una mayor protección, brindando estabilidad y ofreciendo seguridad jurídica a empleadores y trabajadores, asegurando condiciones de trabajo justas y dignas. Además de ello, concede a los principios laborales un estatus normativo superior, asegurando su aplicación sobre otras leyes y regulaciones, facilitando la adaptación a las transformaciones sociales y económicas al permitir la evolución de las normas laborales que reflejan nuevas realidades.

4.6. Garantías del derecho del trabajo en la Constitución de 2008 y los instrumentos internacionales

La actividad laboral bajo relación de dependencia y por cuenta ajena se ha reconocido en los instrumentos internacionales y en la norma constitucional de cada Estado, como un derecho humano fundamental. La Constitución ecuatoriana dispone que: “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Es decir, esta actividad laboral no solo constituye un medio para la realización del desarrollo personal de los individuos, sino que también, es un pilar esencial de la actividad económica nacional. Es así que, como consecuencia de la prestación de servicios lícita y personal, surgen los derechos laborales inherentes a las relaciones del trabajo.

Al respecto la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2017) ha manifestado que, el trabajo como actividad humana, es fundamental y necesario, por lo tanto, demanda una protección legal nacional e internacional, a cargo del Estado como principal garante de los derechos de los trabajadores y las trabajadoras a través de los entes competentes para la producción de las leyes y para garantizar su efectivo cumplimiento.

Tal como lo dispone la norma constitucional “El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, artículo 33). En este sentido, se pone de manifiesto el enfoque garantista de la norma constitucional, que protege y exige al Estado asegurar el respeto a la dignidad de los trabajadores, permitiéndoles llevar una vida digna con una remuneración justa por su trabajo, y asegurando que sus actividades no comprometan otros derechos constitucionales.

De igual manera, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1976, señala que, el derecho a trabajar que tiene toda persona, comprende el derecho a satisfacer sus necesidades vitales a través de un trabajo que pueda ser escogido de forma libre o aceptado, de modo que, el trabajo no puede ser obligatorio, ni gratuito, porque pierde su naturaleza esencial (Organización de las Naciones Unidas, 1976). Esta actividad laboral,

no sólo permite al hombre satisfacer necesidades básicas, sino que es, necesario para su desarrollo personal y el desarrollo del país, ya que cada actividad contribuye al progreso social, económico, político, cultural, etc.

Aunado a lo anterior, la Declaración Universal de Derechos Humanos, contempla también el derecho a la libertad para escoger o seleccionar el trabajo, a laborar bajo condiciones y con remuneraciones equitativas y satisfactorias para el trabajo, derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses laborales, derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, al límite razonable de la jornada de trabajo, a la seguridad social y vacaciones (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948).

Estos derechos laborales son inherentes al ser humano y deben ser garantizados en toda relación de dependencia y por cuenta ajena; formando parte de los elementos esenciales del contrato de trato que devienen de la libre voluntad de las partes para contratar, la prestación de servicios personal y lícita, la dependencia o subordinación, y la remuneración. En este sentido, es importante hacer mención detallada sobre cada uno de estos derechos y garantías laborales.

- *Jornada de trabajo*

Se puede considerar jornada de trabajo al período durante el cual un trabajador, bien sea empleado u obrero realizan sus actividades laborales en el lugar designado por su empleador. Este concepto abarca el tiempo que un individuo dedica a realizar sus funciones, ya sea de manera presencial en la empresa, de forma remota o mediante combinaciones de ambas modalidades en los casos de las nuevas formas de prestación de servicios mediante el uso de las tecnologías.

La duración, distribución y límites de la jornada de trabajo está regulada mediante el Código del Trabajo, siguiendo los principios y garantías fundamentales previsto en la Constitución ecuatoriana que protegen el derecho al descanso. La norma sustantiva dispone: “La jornada máxima de trabajo será de ocho horas diarias, de manera que no exceda de cuarenta horas semanales, salvo disposición de la ley en contrario” (Código del Trabajo, 2005, artículo 47).

La regulación de la jornada laboral es esencial para garantizar la protección de los derechos de los trabajadores y mejorar su salud y bienestar al establecer límites en las horas de trabajo, lo que también contribuye a la equidad en el ámbito laboral. Facilita la conciliación entre la vida laboral y personal, y al evitar la explotación laboral, promueve la formalización del empleo. Además, una

regulación adecuada puede aumentar la productividad al permitir que los trabajadores se desenvuelvan en un entorno que fomenta la confianza entre empleadores y empleados, estimulando así el desarrollo económico.

A los fines de proteger al trabajador durante la prestación de servicios la Carta fundamental dispone como un principio: “Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, artículo 326, numeral 5). Es notable como la Carta Magna promueva la salud, la seguridad y la higiene, elementos esenciales para prevenir accidentes, enfermedades y estrés laboral producto del trabajo. Esto además de beneficiar al trabajador, asegura su integridad física y mental, y también repercute positivamente en la productividad y el clima organizacional.

En consecuencia, establecer límites claros en la jornada laboral facilita el equilibrio entre la vida personal y profesional, fomenta un ambiente laboral justo y saludable, y contribuye al aumento de la productividad y al desarrollo económico sostenible. Así, la normativa vigente busca garantizar un trato equitativo y un entorno propicio que beneficie tanto al trabajador como al empleador.

- *Salario y remuneración*

El tema del salario y la remuneración es fundamental en el ámbito laboral, ya que determina las condiciones económicas del trabajador, y además refleja el reconocimiento del valor de su trabajo. A medida que las economías evolucionan y los mercados de trabajo se vuelven más dinámicos, la discusión en torno a la remuneración se ha ampliado para incluir el monto monetario, y también aspectos como la equidad salarial, los beneficios adicionales y las condiciones de trabajo.

En este contexto, es vital comprender la relación entre el salario y las diversas dimensiones del bienestar del trabajador, así como las implicaciones sociales y económicas que surgen de la correcta regulación y gestión de la remuneración en el entorno laboral.

La Constitución ecuatoriana en su estrecha relación con el derecho del trabajo dispone: “Se reconoce y garantizará a las personas. 17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, artículo 66, numeral 17). Es decir, nadie puede ser obligado a trabajar sin recibir una remuneración o a realizar un trabajo contra su voluntad, excepto en situaciones específicas que la ley contempla.

En otras palabras, se protege la libertad individual para decidir cómo y para quién trabajar, prohibiendo el trabajo forzado o gratuito salvo excepciones legales claramente definidas. Por otra parte, establece la norma constitucional: “La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia; será inembargable, salvo para el pago de pensiones por alimentos” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, artículo 328).

La norma constitucional establece una obligación legal en materia laboral sobre la remuneración, asegurando que el salario sea “justo” y “digno”, lo que implica el respeto a principios constitucionales y normativos relacionados con el derecho al trabajo y a una remuneración equitativa. Al exigir que el salario cubra las necesidades básicas del trabajador y su familia, se alinea con el concepto de salario mínimo vital, reconocido internacionalmente en tratados laborales y en muchas legislaciones como un estándar mínimo obligatorio.

Tal como lo prevé la misma norma “El Estado fijará y revisará anualmente el salario básico establecido en la ley, de aplicación general y obligatoria” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, artículo 328). La inembargabilidad del salario, con excepción para el pago de pensiones alimenticias, respeta la protección legal al sustento del trabajador frente a posibles embargos por deudas, garantizando que no quede desprotegido económicamente. Esta

excepción refleja el interés superior del menor o dependiente, donde la ley prioriza el cumplimiento de obligaciones alimentarias sobre otros créditos.

Socialmente, esta disposición busca promover la justicia social y reducir la vulnerabilidad económica de las familias trabajadoras, protegiendo su derecho a una vida digna. Al asegurar una remuneración suficiente para cubrir necesidades básicas, contribuye a la mejora de la calidad de vida, la estabilidad familiar y la cohesión social. La norma laboral señala: “Los sueldos y salarios se estipularán libremente, pero en ningún caso podrán ser inferiores a los mínimos legales” (Código del Trabajo, 2005, artículo 81). La norma sustantiva señala:

Ninguna persona podrá ser obligada a realizar trabajos gratuitos, ni remunerados que no sean impuestos por la ley, salvo los casos de urgencia extraordinaria o de necesidad de inmediato auxilio. Fuera de esos casos, nadie estará obligado a trabajar sino mediante un contrato y la remuneración correspondiente. (Código del Trabajo, 2005, Artículo 3)

La norma antes citada refleja un principio fundamental de los derechos laborales y humanos: la protección contra la explotación laboral. Al prohibir trabajos forzados, ya sean gratuitos o remunerados sin consentimiento, la norma garantiza la libertad individual y la dignidad del trabajador. Además, limita

excepcionalmente la obligación de trabajar solo a situaciones de urgencia o necesidad inmediata, lo que evita abusos bajo el pretexto de circunstancias especiales.

- *Descanso y vacaciones*

El descanso y las vacaciones son derechos fundamentales de los trabajadores que han sido reconocidos y protegidos a lo largo de la historia en diversas Constituciones de los Estados y en múltiples instrumentos internacionales. Estos derechos no solo son esenciales para garantizar el bienestar y la salud física y mental de los empleados, sino que también son esenciales para fomentar una vida laboral equilibrada y productiva. Al brindar períodos de descanso, se busca promover la dignidad y el respeto hacia los trabajadores, asegurando que tengan el tiempo necesario para recuperarse y disfrutar de momentos de ocio y recreación, lo cual es vital para su desarrollo integral. La norma ecuatoriana laboral dispone:

Los días sábados y domingos serán de descanso forzoso y, si en razón de las circunstancias, no pudiere interrumpirse el trabajo en tales días, se designará otro tiempo igual de la semana para el descanso, mediante acuerdo entre empleador y trabajadores. (Código del Trabajo, 2005, artículo 50)

A nivel internacional, documentos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y varios convenios de la

Organización Internacional del Trabajo (OIT) establecen claramente la importancia del descanso y las vacaciones como derechos laborales. Estos instrumentos abogan por la necesidad de regular las jornadas laborales y garantizar períodos adecuados de tiempo libre, y vacaciones entendiendo que un descanso apropiado. En el Ecuador las vacaciones se encuentran reguladas en los siguientes términos:

Todo trabajador tendrá derecho a gozar anualmente de un período ininterrumpido de quince días de descanso, incluidos los días no laborables. Los trabajadores que hubieren prestado servicios por más de cinco años en la misma empresa o al mismo empleador, tendrán derecho a gozar adicionalmente de un día de vacaciones por cada uno de los años excedentes o recibirán en dinero la remuneración correspondiente a los días excedentes. El trabajador recibirá por adelantado la remuneración correspondiente al período de vacaciones. (Código del Trabajo, 2005, artículo 69)

Este derecho busca garantizar el bienestar físico y mental del trabajador, asegurando tiempo suficiente para su recuperación y vida personal, lo cual es un principio reconocido a nivel internacional. Estos derechos están en consonancia con los principios internacionales de derechos humanos y laborales, como los establecidos por la Organización Internacional del Trabajo y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que reconocen el derecho al trabajo en condiciones justas, al descanso y a una

compensación adecuada. Así, el reconocimiento de estos derechos refleja una evolución en la percepción del trabajo, en la que el bienestar del trabajador se considera un pilar fundamental para el desarrollo social y económico de las naciones.

- *Libertad sindical*

La libertad sindical es un derecho fundamental que garantiza a los trabajadores la capacidad de organizarse, afiliarse y participar en sindicatos para la defensa de sus intereses laborales y la promoción de mejores condiciones de trabajo. Este derecho, reconocido como una garantía constitucional en numerosos países, tiene sus fundamentos en tratados y convenios internacionales, como el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que establece la libertad de asociación y protege el derecho de los trabajadores a formar sindicatos sin interferencias externas. La libertad sindical no solo es esencial para el fortalecimiento del diálogo social y la negociación colectiva, sino que también juega un papel crucial en la democratización de las relaciones laborales, permitiendo a los trabajadores ejercer su voz de manera efectiva y contribuir a la construcción de sociedades más justas y equitativas.

En este contexto, la protección de la libertad sindical se convierte en un parámetro fundamental para evaluar el respeto a los derechos humanos en el ámbito laboral, reflejando el compromiso de cada Estado con la promoción de la dignidad y la justicia social.

- *Seguridad social*

La seguridad social en Ecuador es un pilar fundamental del bienestar y la protección social de los ciudadanos, diseñado para garantizar el acceso a servicios de salud, pensiones y prestaciones económicas en situaciones de vulnerabilidad. Este sistema, articulado en torno a principios de solidaridad y protección, busca brindar apoyo tanto a trabajadores formales como informales, sus familias y grupos en situación de riesgo.

La Constitución de Ecuador de 2008 reconoce la seguridad social como un derecho humano irrenunciable y establece la responsabilidad del Estado de asegurar su acceso universal y equitativo. A través de instituciones como el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), el país ha desarrollado un marco normativo que busca adaptarse a las necesidades cambiantes de la población, promoviendo la inclusión y garantizando que los ciudadanos cuenten con una red de protección que les asista en momentos de enfermedad, desempleo, vejez o discapacidad, contribuyendo así al desarrollo social y económico de la nación.

La Constitución del Ecuador, promulgada en el año 2008 se caracteriza por ser garantista, y comprender en todo su desarrollo un cúmulo de derechos fundamentales.

4.7. Conclusión

El Derecho Social al Trabajo dentro del marco del Derecho Constitucional, muestra una relación contundente para proteger y garantizar los derechos laborales como derechos humanos esenciales. A lo largo de la historia, el trabajo ha pasado de ser una actividad muchas veces precaria, vinculada a la explotación y la desigualdad, a ser reconocido progresivamente como un derecho fundamental que debe ser protegido por el Estado. Este proceso histórico —que comprende desde las formas ancestrales de trabajo hasta la Revolución Industrial y la consolidación del Derecho Laboral— demuestra que la evolución del trabajo ha estado marcada por la lucha constante de los trabajadores por la dignidad, la justicia y la igualdad. Es precisamente en el proceso de constitucionalización donde el derecho del trabajo adquiere pleno reconocimiento y fuerza dentro del orden jurídico, incorporando principios y garantías cruciales para asegurar condiciones laborales dignas, equitativas y justas. En Ecuador, la Constitución de 2008 representa un avance contundente al establecer el trabajo como un derecho y deber social, asegurando derechos como la jornada laboral limitada, la remuneración justa, la seguridad social, la libertad sindical y un ambiente de trabajo saludable. Estos derechos benefician al trabajador individual, y además contribuyen al bienestar colectivo y al desarrollo socioeconómico del país.

En este capítulo se enfatizan los retos contemporáneos derivados de las nuevas formas de empleo, la globalización y la tecnología, que demandan una constante actualización del marco

jurídico para evitar la precarización laboral y garantizar que todos los trabajadores, incluyendo grupos vulnerables, reciban protección efectiva conforme a la Constitución y a los instrumentos internacionales. En suma, el Derecho Social al Trabajo, fortalecido por su anclaje constitucional, es esencial para construir sociedades más justas y sostenibles, en las que el trabajo sea reconocido no solo como una fuente de ingreso sino como un derecho fundamental que garantiza la dignidad humana y promueve la equidad social. como un Estado constitucional de derechos y justicia, enfatizando la protección de los derechos humanos como pilar fundamental de su ordenamiento jurídico.

Conclusiones y recomendaciones

Conclusiones

El Derecho Constitucional y la Administración Pública en Ecuador se entrelazan para configurar un marco sólido de gobernanza que asegura que el actuar del Estado sea legítimo, transparente y orientado al respeto de los derechos fundamentales. La aplicación rigurosa del principio de legalidad y el control judicial efectivo son pilares que garantizan la conformidad de la Administración Pública con la Constitución, previniendo abusos y promoviendo la seguridad jurídica. Además, estos mecanismos fortalecen la relación entre el Estado y la ciudadanía, afianzando la confianza en las instituciones públicas.

Asimismo, se ha resaltado la importancia de los principios de buena administración eficacia, eficiencia, transparencia y responsabilidad, como guías para una gestión pública que no solo cumple con la ley, sino que también responde a las expectativas y necesidades sociales. La inclusión del derecho a la información pública y la participación ciudadana en las decisiones administrativas refuerzan un sistema democrático más abierto y participativo. Estos elementos facilitan la rendición de cuentas y empoderan a la sociedad

civil como vigilante activa de la acción estatal, contribuyendo a una administración más justa y equitativa.

En definitiva, la interacción entre Derecho Constitucional y Administración Pública es clave para consolidar un Estado de Derecho robusto, donde el respeto a los derechos humanos y la eficacia del servicio público convergen.

El análisis de la interrelación entre los derechos constitucionales y el derecho internacional resalta la profunda conexión que existe entre ambos marcos legales en la promoción y protección de los derechos fundamentales. A lo largo del capítulo, se ha enfatizado que el respeto a los derechos humanos no se limita a la letra de la Constitución, sino que se nutre de los compromisos internacionales que los Estados asumen al ratificar tratados y convenios. Esta armonización permite que Ecuador cumpla con sus obligaciones internas, y también se alinee con los estándares internacionales, fortaleciendo así el sistema de protección de los derechos humanos en el país.

Además, la categoría de los derechos civiles y políticos, así como la de los derechos económicos, sociales y culturales, muestran la diversidad de derechos que deben ser garantizados para asegurar una vida digna para todos. La Constitución ecuatoriana de 2008, al integrar estos derechos fundamentales y su interrelación, establece un marco que promueve la igualdad y la inclusión en la sociedad. Estos

derechos son esenciales para el desarrollo personal y colectivo, y su protección efectiva es un indicador clave de la salud de la democracia en Ecuador.

Por otro lado, la influencia del Derecho Internacional ha sido esencial para la evolución de los derechos constitucionales en Ecuador. La jurisprudencia de organismos internacionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha incidido en el desarrollo normativo y ha exigido al Estado ecuatoriano la adopción de medidas concretas para garantizar los derechos reconocidos. Esta integración de normas internacionales enriquece el ordenamiento jurídico nacional, y proporciona un mecanismo de supervisión y rendición de cuentas, garantizando que los derechos sean exigibles y protegidos.

Se destaca el papel fundamental de la cooperación internacional en la protección de los derechos humanos. A través de esfuerzos colaborativos, los Estados, las organizaciones internacionales y la sociedad civil pueden trabajar juntos para garantizar el respeto y la implementación efectiva de estos derechos fundamentales. Sin embargo, es imperativo que este compromiso trascienda lo formal y se traduzca en acciones concretas que aseguren que las violaciones de derechos humanos sean abordadas de manera efectiva.

En un mundo interconectado, la justicia y el bienestar de todos deben ser una responsabilidad colectiva, poniendo en relieve la importancia de la solidaridad en la defensa de los derechos humanos. En este sentido, el camino hacia un Ecuador más justo y equitativo depende de la continua integración y fortalecimiento de los derechos constitucionales en consonancia con los principios del derecho internacional.

Finalmente, este libro destaca la relevancia fundamental del Derecho Social al Trabajo en el contexto del Derecho Constitucional, enfatizando su papel como garantía de los derechos laborales considerados esenciales para la dignidad humana y la justicia social. A través de un análisis histórico y jurídico, se evidencia cómo el trabajo ha transitado desde condiciones de explotación hasta su reconocimiento como un derecho fundamental protegido por la Constitución y los instrumentos internacionales. Este marco jurídico protege a los trabajadores de posibles abusos, así como también establece responsabilidades claras para el Estado y el empleador en la promoción de condiciones laborales justas, equitativas y saludables.

Asimismo, se resalta la importancia del proceso de constitucionalización para fortalecer los derechos laborales, situándolos en un nivel normativo superior y dotándolos de una aplicación directa y vinculante dentro del sistema jurídico ecuatoriano. La Constitución de 2008 representa un avance

significativo al incorporar garantías como la jornada máxima de trabajo, el salario digno, la libertad sindical, la seguridad social y el derecho a un ambiente de trabajo saludable. Estos elementos refuerzan la protección jurídica para los trabajadores, promueven la justicia social y contribuyen al desarrollo sostenible del país, adaptándose a los cambios sociales y tecnológicos que impactan las formas de empleo.

Además, se identifican los retos actuales de la legislación laboral frente a la evolución del mercado de trabajo, marcada por la globalización, la tecnología y la diversificación de modalidades laborales. Estas transformaciones requieren una actualización constante del marco normativo para evitar la precarización y garantizar que todos los trabajadores, incluyendo los grupos más vulnerables, tengan acceso pleno a sus derechos laborales. De esta manera, el Derecho Social al Trabajo, fortalecido constitucionalmente, se erige como un pilar imprescindible para construir sociedades más justas, inclusivas y sostenibles, en las que el trabajo sea reconocido no solo como un medio económico, sino también como un derecho humano fundamental.

Recomendaciones

La actualización continua de las normas y la capacitación de los funcionarios son vitales para enfrentar los desafíos emergentes, mientras que la transparencia y el control social aseguran que la

administración opere en beneficio del interés general. Así, Ecuador puede avanzar hacia una gobernanza inclusiva, sostenible y comprometida con el bienestar de todos sus ciudadanos.

Además, es necesario fortalecer de manera continua la integración y aplicación efectiva del Derecho Constitucional con los Derechos Humanos dentro del Sistema Jurídico Nacional, asegurando que los principios y garantías fundamentales estén plasmados en la Constitución, sean plenamente exigibles y respetados en la práctica. Para ello, es clave promover la capacitación constante de los operadores jurídicos y funcionarios públicos, así como fomentar la educación y cultura de derechos humanos en la sociedad, con especial énfasis en la participación activa de la ciudadanía. Además, se debe garantizar la armonización del derecho interno con los estándares internacionales para mantener un marco normativo coherente, dinámico y garantista que responda a las demandas sociales y proteja eficazmente la dignidad humana en todas sus dimensiones.

De igual manera, se recomienda profundizar y consolidar la armonización entre los derechos constitucionales y el Derecho Internacional, fortaleciendo el principio de primacía constitucional de los tratados internacionales en materia de derechos humanos para garantizar su plena aplicación y efectividad en el ámbito interno. Asimismo, es necesario promover una interpretación judicial integradora que utilice de manera sistemática los estándares

internacionales como parámetro esencial para la defensa y protección de los derechos fundamentales, reforzando la cooperación entre órganos nacionales e internacionales de supervisión y cumplimiento.

Ante ello, se exhorta a las instituciones estatales a garantizar mecanismos efectivos de implementación, seguimiento y sanción ante violaciones de derechos, fomentando una cultura de respeto, promoción y protección de los derechos humanos que responda a las demandas y desafíos actuales, incluyendo la protección de derechos colectivos y la tutela especial a grupos vulnerables, en coherencia con el marco constitucional y los compromisos internacionales asumidos por Ecuador.

Es esencial fortalecer la vinculación entre el Derecho Constitucional y el Derecho Laboral mediante la actualización continua de las normativas laborales para atender las nuevas formas de empleo y desafíos derivados de la tecnología y la economía global. Además, es vital promover políticas públicas y mecanismos efectivos que aseguren la protección integral de los derechos laborales, especialmente para los grupos más vulnerables como migrantes, jóvenes, y trabajadores informales. Finalmente, debe incentivarse el diálogo social y la participación activa de trabajadores y empleadores en la construcción y aplicación de normas laborales, asegurando así un equilibrio que garantice justicia, equidad y desarrollo sostenible en el ámbito laboral.

Referencias

- Abramovich, V., & Curtis, C. (2002). *El umbral de la ciudadanía: El significado de los derechos sociales en el Estado constitucional*. Ediciones del Puerto.
- Aguilera Robles, R. M., Cedeño Cevallos, D. V., Zambrano Rodríguez, H. Y., & Tumbaco Tumbaco, A. A. (2024). La gestión pública desde el enfoque de la aplicación de normativas en el Ecuador. *Ciencia y Desarrollo*, 27(2), 209–215. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9604360.pdf>
[Dialnet](#)
- Añazco Aguilar, A y Añazco Aguilar, N. (2022) Aplicación de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y control de convencionalidad. *FORO: Revista de Derecho*, 38.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (217 [III] A).
- Ávila, R. (2018). *Constitucionalismo garantista: Teoría y práctica*. Corporación Editora Nacional.
- Ávila, R. (2018). *Teoría del Estado Constitucional*. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Ávila, R., & López, M. (2015). *Derechos constitucionales y humanos en América Latina*. Abya-Yala.

- Bobbio, N. (1991). *El tiempo de los derechos. Sistema*.
<https://www.derechopenalened.com/libros/el-tiempo-de-los-derechos-bobbio.pdf>
- Boza. (2014). Surgimiento, Evolución y Consolidación del Derecho del trabajo. *Themis 65. Revista de Derecho*.
- Boza, G. (2020). Lecciones de Derecho del trabajo. Pontificia Universidad Católica del Perú. Fondo editorial PUCP. Primera edición digital.
<https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=0H3ZDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT4&dq=Caracteristicas+del+Derecho+del+Trabajo&ots=D9zxAkGN1D&sig=NGCOJVzmUYYBxwv7LCCXgTGEvT8#v=onepage&q&f=false>
- Bravo, R. (2010). *Temas laborales y judiciales*.
- Cedeño Loor, R. M. (2025). El control de legalidad de la jurisdicción contenciosa administrativa en el sistema dispositivo del Ecuador. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 6(1), 696–709.
<https://doi.org/10.56712/latam.v6i1.3372>
- Cellán Palacios, J. J., Santillán Andrade, J. R., Cruz Piza, I. A., & Villacrés Duche, O. F. (2023). El derecho a la información en Ecuador a luz de los nuevos paradigmas de la comunicación: Una revisión narrativa. *Bibliotecas. Anales de Investigación*, 19(1), 1–17.
<https://revistas.bnjm.sld.cu/index.php/BAI/article/view/801>
- Código Orgánico General de Procesos. (2015, COGEP). Registro Oficial Suplemento No. 506, 22 de mayo de 2015.
- Código del Trabajo (2005). Registro Oficial S. 167. 16 de diciembre de 2005. Codificación 2005-017. Última Reforma: Suplemento del Registro Oficial 309, 12-V-2023.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial Suplemento No. 449, 20 de octubre de 2008. [Última reforma 30 de mayo de 2024]. Montecristi: Asamblea Nacional.

Contreras-Jaramillo, M., Tituaña-Castillo, M., & Toledo-Macas, E. (2024). La utopía de la eficiencia pública en Ecuador: Un análisis institucional. *Revista Económica*, 12(1), 55–74. <https://doi.org/10.54753/rve.v12i1.2018>

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1990). *Observación General N° 3: La naturaleza de las obligaciones de los Estados Parte (Art. 2, párr. 1)*. Naciones Unidas. <https://www.refworld.org/docid/4538838e10.html>

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1999). *Observación General N° 13: El derecho a la educación (artículo 13 del Pacto)*. Naciones Unidas. https://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/ONU_Observaci%C3%B3n_General_13_Derecho_Educaci%C3%B3n_es.pdf

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2000). *Observación General N° 14: El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (Artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*. Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Women/WRGS/Health/GC14.pdf>

Comité de Derechos Humanos. (2018). *Observación General N° 36 sobre el derecho a la vida (Artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos)*. Naciones Unidas. <https://docs.un.org/en/CCPR/C/GC/36>

- CONAIE. (2022, abril 19). *Ratificamos nuestro compromiso con la defensa de los derechos colectivos, la autonomía y autodeterminación de los pueblos indígenas* [Publicación en Facebook].
<https://www.facebook.com/conaie.org/posts/ratificamos-nuestro-compromiso-con-la-defensa-de-los-derechos-colectivos-la-auto/1063086042525703/>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019). *Jurisprudencia constitucional 2018-2019*. Corte Constitucional del Ecuador.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH, 1988). *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Serie C, No. 4*.
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_es_p.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH, 2003). *Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá. Serie C, No.72*.
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_72_es_p.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH, 2004). *Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica. Serie C, No. 107*.
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_es_p.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH, 2017). *Opiniones consultivas sobre medio ambiente y derechos humanos*.
https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 1292-19-EP/21* [Sentencia].
https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoidHJhbWl0ZSIsInV1aWQpOiI4OTJiODFkMC01MmQxLTQ2NGYtODYzYS0zMjZkNmJhOTA3MjUucGRmIn0=

- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2017). Los Derechos Humanos Laborales.
- Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2022). *Informe anual de situación de los derechos humanos en Ecuador 2021*. Defensoría del Pueblo de Ecuador.
- Espinoza de los Monteros, J. (Coord.). (2020). *Las dimensiones del Estado constitucional*. (1.ª ed.). Grupo Editorial Ibañez.
- Ferrajoli, L. (2001). Derechos fundamentales. En A. de Cabo & G. Pisarello (Eds.), *Los fundamentos de los derechos fundamentales* (pp. 19–55). Madrid: Trotta.
- Ferrajoli, L. (1999). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Editorial Trotta.
- García-Mansilla, M. J. (2022). [Reseña del libro Control judicial de la Administración Pública, por H. A. Mairal]. *Revista Jurídica Austral*, 3(1), 391–410. https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/112219832/Control_Judicial_de_la_Administracion_Publica_RJA_Vol.3_No.1_2022-libre.pdf
- Gómez Aranda, R. (2012). *Derecho Laboral I*. (1ra ed.). Red Tercer Milenio.
- Guamán Hernández, A., & Stoessel, S. (2022). Del derecho al trabajo digno al régimen laboral neoliberal: captura estatal y autoritarismo en el Ecuador contemporáneo. *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, (35), 211-238. Epub 07 de febrero de 2023. <https://doi.org/10.22201/ijj.24487899e.2022.35.17277>
- Guerrero Salgado, E., & Paredes Sandoval, J. (2025). Eds. *Gestión pública en el Ecuador: Análisis de casos*. Pontificia

Universidad Católica del Ecuador, Centro de Publicaciones.
<https://repositorio.puce.edu.ec/items/ae8b078c-96eb-4055-8ea1-68fc44c3ed17>

Heredia De La Cruz, T. J., & Alvear Calderón, M. J. (2025). Responsabilidad administrativa en el servicio público conforme a los derechos constitucionales en Ecuador. *Revista Lex*, 8(29), 687–700.
<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i28.311>

Human Rights Watch. (2021). *Informe mundial 2021: Derechos humanos y pandemias*. <https://www.hrw.org/es/world-report/2021>

Kemp, T. (1974). *La Revolución Industrial en la Europa del siglo XIX*. Editorial Fontanella.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2010). Registro Oficial Suplemento No. 52, 22 de octubre de 2009.

Ley Orgánica de Participación Ciudadana. (2010). Registro Oficial Suplemento No. 175, 20 de abril de 2010.

Ley Orgánica de Servicio Público. (2010). Registro Oficial Suplemento No. 294, 6 de octubre de 2010.

Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19. (2020).

Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP, 2004). Registro Oficial Suplemento No. 337, 18 de mayo de 2004.

- López, M., & González, R. (2015). *Derechos fundamentales y su relación con el derecho internacional*. Corporación Editora Nacional.
- López, M. (2019). *La constitucionalización de los derechos humanos*. Abya-Yala.
- Llano, J. (2017). Teoría del derecho, neoconstitucionalismo y derechos diferenciados. *Revista Verba Iuris*, 12(38), pp. 13-32.
- Macanchi Procel, J. E., Jarrín Salcán, M. E., Mendieta Sarmiento, P. A., & Palas Vera, M. N. (2024). El poder de lo constitucional: “Analizando la constitucionalización del derecho administrativo” [Artículo de investigación]. *Política, Constitución y Sociedad*, 9(3), 4638–4649. <https://doi.org/10.23857/pc.v9i3.7198>
- Ministerio de Educación. (2020b, abril 3). *Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00020-A: Ratificación de la suspensión de clases presenciales y lineamientos para la educación a distancia*. <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/04/MINEDUC-MINEDUC-2020-00020-A.pdf>
- Ministerio de Salud Pública. (2020a). *Lineamientos de prevención y control para casos sospechosos o confirmados de SARS-CoV-2/COVID-19*. https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2020/03/lineamientos-COVID19_DNCSS_31032020-ECU-911.pdf
- Ministerio de Salud Pública. (2020b). *Lineamiento interinstitucional para el reporte de aviso de accidente de trabajo y enfermedad por exposición laboral a la COVID-19*. <https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2021/03/Lineamiento-interinstitucional-para-reporte-de-aviso-de-accidente-de-trabajo-y->

[enfermedad-por-exposicion-laboral-a-la-COVID-19-en-el-sector-saluda-nivel-nacional.pdf](#)

Ministerio de Educación. (2020a, marzo 15). *Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00014-A: Suspensión de clases presenciales y continuidad de labores mediante teletrabajo*. <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/04/MINEDUC-MINEDUC-2020-00014-A.pdf>

Muñoz, K. y Portela, J. (2021). Análisis histórico-jurídico de los Derechos de los Trabajadores con discapacidad en Ecuador. *JUEES, 1* (1), 42-63.

Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Naciones Unidas. (1993). *Declaración y Programa de Acción de Viena*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. https://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf

Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Naturaleza con Derechos. (2022, febrero 9). *A través del caso A'i Cofán de Sinangoe la Corte Constitucional establece estándares sobre consulta previa a los pueblos indígenas*. <https://naturalezaconderechos.org/2022/02/09/a-traves-del->

[caso-ai-cofan-de-sinangoe-la-corte-constitucional-establece-estandares-sobre-consulta-previa-a-los-pueblos-indigenas/](#)

Organización Internacional del Trabajo. (2018). *Condiciones de Trabajo en América Latina*. Publicaciones de la OIT.

Organización de los Estados Americanos (OEA). (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/convencion.asp>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). (s. f.). *Carta Internacional de Derechos Humanos*. <https://www.ohchr.org/es/what-are-human-rights/international-bill-human-rights>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s.f.). *Órganos de tratados*. <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s.f.). *Procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos*. <https://www.ohchr.org/es/special-procedures-human-rights-council>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s.f.). *Cooperación y solidaridad internacional*. <https://www.ohchr.org/es/development/international-cooperation-and-solidarity>

Organización de los Estados Americanos (OEA). (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”*. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

- Organización de las Naciones Unidas. (1976). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*.
- Organización Internacional del Trabajo. (1948). *Convenio 87 sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación*.
- Paladines Camacho, C. E. (Coord.). (2021). *Retos 2020: Gobierno y administración pública* (1.ª ed.). Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN). ISBN electrónico: 978-9942-29-055-7
- Pérez-Yauli, V. L., Vaca-Acosta, P. M., Castro-Sánchez, F.-D.-J., & Secaira-Durango, P. (2022). El alcance del derecho a la buena administración pública en la legislación ecuatoriana. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminológicas*, 7(13), Artículo e1995. <https://doi.org/10.35381/racj.v7i13.1995>
- Pérez Luño, A. E. (2007). *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*. Editorial Tecnos.
- Podetti, H. (2022). *Los principios del derecho del trabajo, Capítulo 8*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Ramírez Alujas, Á. V., & Cruz-Rubio, C. N. (Coords.). (2025). *Rendición pública de cuentas: Métodos y experiencias inspiradoras en España y América Latina* (1.ª ed.). Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Rodríguez Baque, R. R., Segovia Portilla, J. S., & Bolaños Condor, B. A. (2022). *Gestión pública y su incidencia en la calidad de servicios públicos en el Ecuador*. Editorial Alema. <https://editorialalema.org/libros/index.php/alema/article/download/9/10/18EditorialAlema>

- Sánchez Heras, M. M. (2023). *El derecho al debido proceso: El principio de legalidad en la tipificación de faltas, en el Estatuto de la Universidad de Cuenca* [Tesis de licenciatura, Universidad de Cuenca]. Repositorio Institucional Universidad de Cuenca. <https://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/42670>
- Silva-Conde, D. I., Fuentes-Gavilanez, M. J., Valencia-Murillo, E. V., & Lluquin Valdiviezo, A. F. (2024). Análisis crítico: el principio de legalidad y juridicidad en el proceso administrativo. *Estudios y Perspectivas Revista Científica y Académica*, 4(1), 328–349. <https://doi.org/10.61384/r.c.a.v4i1.102>
- Silva Otero, A. (2005). *La llamada Revolución Industrial*. Universidad Católica Andrés Bello.
- Simbaña Araujo, Á. R. (2022). *El Derecho Humano de los servidores públicos ecuatorianos a recibir una remuneración justa y equitativa, en el contexto de las medidas de austeridad 2016-2020* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador]. Repositorio Institucional UASB. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/8883>
- Sosa, A., & Mendoza, A. (Eds.). (2023). *Gobernanza democrática: Aportes empíricos sobre Transparencia y Participación Ciudadana*. CIDEMO-UNIVO. https://www.researchgate.net/publication/373708092_Gobernanza_democratica_Aportes_empiricos_sobre_Transparencia_y_Participacion_Ciudadana_Editores
- Suárez, (2018). La constitucionalización del derecho laboral y su fundamentación. *Ciencias Sociales y Educación*, 7(14), 109-125. <https://doi.org/10.22395/csye.v7n14a6>
- Transparencia Internacional. (2019). *Informe sobre la Corrupción Global*. Transparencia Internacional.

- Teleamazonas. (2020). *Ecuador ratifica los 27 tratados de Derechos Humanos fundamentales*. <https://www.teleamazonas.com/ecuador-ratifica-los-27-tratados-de-onu-sobre-derechos-humanos/>
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2023). *El TEDH en 50 preguntas*. Consejo de Europa.
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (s.f.). *El Convenio Europeo de Derechos Humanos: un instrumento viviente*. https://www.echr.coe.int/documents/d/echr/Convention_Instrument_SPA
- Ugarte, J. (2008). La constitucionalización del derecho del trabajo: La tutela de derechos fundamentales. *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, 7, julio-diciembre, 249-273.
- Unión Africana. (s. f.). *Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos*. <https://www.achpr.org>
- Vásquez, M. (2022). *Participación Ciudadana en la Gestión Pública*. Universidad Nacional de Loja.
- Velásquez-Lucas, C. P., & Miranda-Pichucho, F. R. (2024). Responsabilidad social en la administración pública: Una oportunidad para generar gobernanza de desarrollo local sostenible. *Revista Científica Multidisciplinaria Arbitrada Yachasun*, 8(15), [julio-diciembre]. <https://doi.org/10.46296/yc.v8i15.0493>
- Villacís Rivera, L., & Álvarez Velasco, C. (2022). Retos del control judicial en la Administración Pública en Ecuador. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 28(1), 372-392. Fundación Konrad Adenauer. Editor responsable: Hartmut Rank. Coordinación editorial: Felipe Franco. Coordinación académica: Magdalena

Schaffler. ISSN: 2346-0849.
<https://www.kas.de/documents/271408/16552318/Anuario+de+Derecho+Constitucional+Latinoamericano+2022.pdf>.

Villegas Arbeláez, J. (2025). *Derecho del trabajo en la función pública: Principios, estructura de la función pública, relaciones individuales, colectivas y aspectos procedimentales* (13.^a ed.). Editorial Tirant lo Blanch.

Yuquilima, C. (2016). *Derecho Laboral*. (1ra ed.). Editorial Universitaria Católica.

Semblanza de los autores

Joanna Carolina Ramírez Velásquez

Abogada, Magister en Derecho Laboral y Administración del Trabajo; Magister en Salud de los Trabajadores; Magister en Derecho Constitucional, mención Derecho Procesal Constitucional. Docente – Investigadora. Directora de la carrera de Derecho, Universidad Católica de Cuenca, Extensión La Troncal. Coordinadora de la Red Ecuatoriana de Mujeres Científicas, Nodo Universidad Católica de Cuenca, Extensión La Troncal. Coordinadora, compiladora y autora de la obra: *“Aplicación del derecho ante los problemas contemporáneos: perspectivas del contexto ecuatoriano”*. Autora de artículos publicados en revistas científicas regionales y de alto impacto, aborda temas como: Violencia de género, maltrato infantil, migración, derechos laborales, empleo digital.

María José Calle Córdova

Abogada de los Tribunales de Justicia de la República. Magister en Administración Pública; Magister en Derecho Administrativo, Mención en Contratación Pública. Docente de la Universidad Católica de Cuenca, Extensión La Troncal. Autora de artículos publicados en revistas regionales y de alto impacto, en áreas del derecho empresarial, administrativo y tributario.

Fabián Marcelo Salinas Herrera

Abogado de los Tribunales de Justicia de la República; Magister en Derecho Constitucional, Mención Procesal Constitucional. Docente de la carrera de Derecho, Universidad Católica de Cuenca, Extensión La Troncal. Autor de artículos publicados en revistas regionales y de alto impacto, en áreas de la educación superior y derecho constitucional.

Claudio Antonio Palomeque Mendieta

Abogado de los Tribunales de Justicia de la República. Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Doctor en Jurisprudencia. Magister en Derecho Penal y Criminología. Docente de la Universidad Católica de Cuenca, Extensión La Troncal. Autor de artículos publicados en revistas regionales y de alto impacto, en áreas de la educación superior y societario.

ISBN: 978-9942-679-69-7



9789942679697